



Almudena
seguros

COMPañÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.

FUNDADA EN 1953

INSCRITA EN EL REGISTRO ESPECIAL DE ENTIDADES ASEGURADORAS
DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Registro Mercantil de Madrid, T. 7.530, Folio 13, Hoja M-121.815
C.I.F. A-28/061083

PÓLIZA DE PROTECCIÓN EMPRESARIAL

**MULTIRRIESGO DE COMERCIO,
OFICINAS Y DESPACHOS**

ÍNDICE

Páginas

CONDICIONES GENERALES:

Art. 1. –PRELIMINARES	7
Art. 2. –DEFINICIONES	7-10
Art. 3. –OBJETO DEL SEGURO	10
Art. 4. –RIESGOS EXCLUIDOS EN TODAS LAS COBERTURAS DEL CONTRATO	10-11

CONDICIONES ESPECIALES PARA CADA COBERTURA:

A. COBERTURAS BÁSICAS:

Art. 5. –INCENDIO, EXPLOSIÓN, AUTOEXPLOSIÓN, IMPLOSIÓN Y CAÍDA DEL RAYO	12-14
Art. 6. –EXTENSIONES DE COBERTURAS	14-18
– Actos de vandalismo o malintencionados	6.1 14
– Acciones tumultuarias y huelgas	6.2 15
– Lluvia, viento, pedrisco y nieve	6.3 15
– Inundación	6.4 16
– Humo	6.5 17
– Choque o impacto	6.6 17
– Caída de aeronaves	6.7 17
– Ondas sónicas	6.8 17
Art. 7. –DAÑOS POR AGUA	18-19
Art. 8. –ROTURA DE LUNAS, CRISTALES, ESPEJOS, MÁRMOLES, LOZA SANITARIA Y RÓTULOS	20
Art. 9. –PROTECCIÓN JURÍDICA	21
Art. 10. –SEGURO DE RIESGOS EXTRAORDINARIOS (CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS).....	21-25

B. COBERTURAS OPCIONALES:

Art. 11. –ROBO Y EXPOLIACIÓN	25-26
Art. 12. –INFIDELIDAD DE EMPLEADOS	26-28
Art. 13. –AMPLIACIÓN COBERTURA DE LUNAS, CRISTALES, ESPEJOS, MÁRMOLES, LOZA SANITARIA Y RÓTULOS	28-29
Art.13.B–CRISTALES DEL CONTENIDO	29
Art. 14. –RESPONSABILIDAD CIVIL DE EXPLOTACIÓN	29-32
Art. 15. –RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL	32-33
Art. 16. –RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTOS, TRABAJOS TERMINADOS Y SERVICIOS PRESTADOS	34-35
Art. 17. –FIANZAS	35-36
Art. 18. –PARALIZACIÓN Y PÉRDIDA DE BENEFICIOS	36-39
Art. 19. –ORDENADORES Y EQUIPOS ELECTRÓNICOS	39-42
Art. 20. –INSTALACIÓN Y APARATOS ELÉCTRICOS Y ACCESORIOS	42-43
Art. 21. –MAQUINARIA FRIGORÍFICA	43-45
Art. 22. –MERCANCIAS EN CÁMARAS FRIGORÍFICAS	45-47
Art. 23. –MERCANCIAS EN TRÁNSITO	47-50
Art. 24. –VEHÍCULOS EN REPOSO	50
Art. 25. –ACCIDENTES PERSONALES	51-56
Art. 26. –SEGURO DE PROTECCIÓN JURÍDICA DEL COMERCIANTE	57-64

CONDICIONES GENERALES FINALES:

Art. 27. –DOCUMENTACIÓN DEL CONTRATO Y EL DEBER DE DECLARAR EL RIESGO Y SUS GRABACIONES	65
Art. 28. –EFECTO, DURACIÓN, RESCISIÓN Y EXTINCIÓN DEL SEGURO.	65-66
Art. 29. –PAGO DE PRIMAS	66
Art. 30. –EL SINIESTRO, SU TRAMITACIÓN, VALORACIÓN DE LOS DAÑOS Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN	67-70
Art. 31. –SUBROGACIÓN	70
Art. 32. –REVALORACIÓN AUTOMÁTICA Y COMPENSACIÓN DE CAPITALES	70-71
Art. 33. –COMUNICACIONES	71
Art. 34. –DIVERGENCIAS ENTRE LAS PARTES	71-72
Art. 35. –COMPETENCIA DE JURISDICCIÓN Y PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES	72

MULTIRIESGO DE COMERCIO, OFICINAS Y DESPACHOS

	RIESGOS	CONTINENTE	CONTENIDO	MÁXIMO POR SINIESTRO
Art.	A COBERTURAS BÁSICAS			
5	INCENDIO, EXPLOSIÓN Y CAÍDA DEL RAYO	100%	100%	-
	- Extinción	-	-	3.000 €
	- Desescombro	5%	5%	30.000 €
	- Desalojamiento temporal forzoso	-	10%	-
	- Reposición de Archivos	-	5%	3.000 €
6	EXTENSIÓN DE COBERTURAS	100%	100%	-
	- Actos de vandalismo y malintencionados	100%	100%	-
	- Acciones tumultuarias y huelgas	100%	100%	-
	- Lluvia, viento, pedrisco y nieve	100%	100%	-
	- Humo	100%	100%	-
	- Inundación	100%	100%	-
	- Choque e impacto	100%	100%	-
	- Caída de aeronaves	100%	100%	-
	- Ondas Sónicas	100%	100%	-
7	DAÑOS AGUA	10%	10%	-
	- Localización y reparación averías	-	-	750 €
8	ROTURA DE CRISTALES	10%	10%	-
	- Por siniestro	-	-	1.200 €
	- Por pieza	-	-	300 €
	- Por vigilancia de los locales	-	-	300 €
9	PROTECCIÓN JURÍDICA	-	-	Incluida
	- Por siniestro	-	-	3.000 €
10	RIESGOS EXTRAORDINARIOS	-	-	Incluida
	B COBERTURAS OPCIONALES			
11	ROBO Y EXPOLIACIÓN	10%	100%	-
	- Mercancías en fachada acristalada	-	5%	1.200 €
	- Mercancías en escaparates	-	5%	-
	Efectivo metálico:			
	- En caja fuerte	-	5%	1.800 €
	- En mueble o máquina registradora	-	5%	300 €
	- Expoliación empleados y clientes	-	-	-
	Límites:			
	- Bienes y objetos por siniestro	-	-	1.800 €
	- Bienes y objetos por persona	-	-	300 €
	- Dinero en efectivo por siniestro	-	-	900 €
	- Dinero en efectivo por persona	-	-	150 €
	- Expoliación o atraco a Cobradores	-	5%	900 €
12	INFIDELIDAD DE EMPLEADOS	-	-	A determinar
13	AMPLIACIÓN COBERTURA LUNAS, CRISTALES Y ESPEJOS	-	-	A determinar
14	RESPONSABILIDAD CIVIL EXPLOTACIÓN	-	-	180.300 €
15	RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL	-	-	180.300 €
	- Por siniestro y año	-	-	180.300 €
	- Por víctima	-	-	30.000 €
16	RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTOS. TRABAJOS TERMINADOS Y SERVICIOS PRESTADOS			
	- Por siniestro año	-	-	180.300 €
17	FIANZAS (Según responsabilidad civil contratada)	-	-	180.300 €
	PARALIZACIÓN Y PÉRDIDA DE BENEFICIOS			
	- Modalidad A	-	-	A determinar
	- Modalidad B	-	-	A determinar
	ORDENADORES Y EQUIPOS ELECTRÓNICOS	-	-	A determinar
20	DAÑOS EN INSTALACIONES APARATOS ELÉCTRICOS Y ACCESORIOS	-	-	A determinar
21	MAQUINARIA FRIGORÍFICA	-	-	A determinar
22	MERCANCIAS EN CÁMARAS FRIGORÍFICAS	-	-	A determinar
23	MERCANCIAS EN TRÁNSITO	-	-	A determinar
24	VEHÍCULOS EN REPOSO	-	-	Valor nuevo
25	ACCIDENTES PERSONALES	-	-	A determinar
26	SEGURO DE PROTECCIÓN JURÍDICA DEL COMERCIANTE	-	-	3.000 €

MULTIRRIESGO DE COMERCIOS, OFICINAS y DESPACHOS CONDICIONES GENERALES

Art. 1.º PRELIMINARES

1.1. EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LO DISPUESTO EN:

La Ley 50/1980 de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, por la Ley 20/2015 de 14 de julio de Ordenación y Supervisión de los Seguros privados y el RD 1060/2015 de 20 de noviembre que la desarrolla, la ley orgánica 5/1999 de 13 de diciembre de protección de datos de carácter personal y por lo convenido en las condiciones generales, particulares, las especiales si las hubiere y los apéndices.

Corresponde al Ministerio de Economía Español a través de su Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, el control de la actividad aseguradora de ALMUDENA COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.

- 1.2. El contrato de seguro, sus modificaciones y anexos deberán ser formalizados por escrito.
- 1.3. **Las cláusulas limitativas de los derechos de los asegurados se destacan de modo especial con letra negrilla y deben ser aceptadas expresamente por el tomador del seguro.**
- 1.4. Si en el contrato se dispone contenido distinto a lo preceptuado por las leyes de Contrato de Seguro y de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, se entenderán como válidas las cláusulas contractuales que sean más beneficiosas para el asegurado.
- 1.5. Las condiciones Generales y Particulares y las Estipulaciones Especiales y los demás documentos complementarios del contrato se incluirán en la póliza de seguro y deberán ser suscritas por el tomador del seguro, al que la entidad aseguradora entregará un ejemplar de los mismos.

Art. 2.º DEFINICIONES

A efectos de la interpretación de este contrato, se entenderá por:

- 2.1. ALMUDENA, la entidad aseguradora que asume las coberturas contractualmente pactadas.

- 2.2. TOMADOR DEL SEGURO, la persona, física o jurídica, que contrata el seguro y asume los deberes y obligaciones que del mismo se derivan.
- 2.3. ASEGURADO, la persona, física o jurídica, titular de los bienes expuestos a los riesgos cubiertos o aquellas otras que contractualmente tienen derecho a percibir indemnizaciones o prestaciones garantizadas expresamente por el contrato de seguro.
- 2.4. BENEFICIARIO, la persona física o jurídica a quien el tomador del seguro o, en su caso, el asegurado, reconocen el derecho a percibir la suma o la indemnización correspondiente a determinados siniestros amparados por las garantías del seguro.
- 2.5. PÓLIZA, el documento que instrumentaliza el contrato de seguro y que está constituido por las condiciones Generales y las estipulaciones Especiales que lo regulan; por las condiciones Particulares que identifican el riesgo y las sumas aseguradas; y por todos los anexos o apéndices que, posteriormente, modifiquen las sumas o condiciones y estipulaciones pactadas.
- 2.6. SOLICITUD DE SEGURO, el documento que suscribe el tomador del seguro para solicitar de la entidad aseguradora la cobertura de un determinado o determinados riesgos.
- 2.7. CUESTIONARIO, el documento o parte de la solicitud de seguro que suscribe el tomador del seguro, o en su caso, el asegurado, en el que figuran los datos necesarios que precisa conocer la entidad aseguradora para valorar el riesgo o riesgos que ha de garantizar.
- 2.8. PERSONAS y BIENES ASEGURADOS, los que se determinan en las condiciones Particulares y aquellos otros que expresamente quedan garantizados por las estipulaciones Especiales de cada cobertura.
- 2.9. SUMA O CAPITAL ASEGURADO, el valor atribuido, por parte del tomador del seguro, a los bienes asegurados o la cantidad estimada como indemnización en siniestros que afecten a las personas o el límite de los gastos que se puedan producir como consecuencia de la prestación de unos servicios garantizados y que, salvo pacto en contrario, representa, en todos los casos, la cantidad máxima a pagar por la entidad aseguradora caso de siniestro.
- 2.10. VALOR DE NUEVO, en objetos y bienes muebles el precio de su adquisición en el mercado en la fecha del siniestro y en los inmuebles el coste de su nueva construcción en el momento en que se produce el siniestro.
- 2.11. VALOR REAL, el que tienen los bienes asegurados, muebles e inmuebles, en el momento antes de producirse el siniestro, que se determina, en todos los casos, restando a su valor de nuevo el porcentaje que pueda corresponder por su depreciación a consecuencia de su uso, estado y antigüedad.
- 2.12. VALOR ESTIMADO, el que las partes, de común acuerdo, fijan sobre determinados bienes a efectos de indemnización en caso de siniestro, prescindiendo de su valor real en dicho momento.

- 2.13. SEGURO A PRIMER RIESGO, aquel por el que la entidad aseguradora indemniza los daños derivados de un siniestro cubierto por la póliza hasta una determinada cantidad, sin que sea aplicable la regla proporcional que pudiera corresponder, en su caso, por infraseguro.
- 2.14. PRIMA, el precio del seguro por un determinado período. El recibo comprende además los recargos e impuestos legalmente repercutibles.
- 2.15. COBERTURA, cada uno de los riesgos que garantiza el contrato sobre las personas y los bienes asegurados y hasta los límites y condiciones pactadas.
- 2.16. COBERTURAS BÁSICAS, aquellas que automáticamente cubre la póliza al ser suscrito el seguro.
- 2.17. COBERTURAS OPCIONALES, aquellas otras, distintas de las Básicas, que optativa y libremente contrata el tomador del seguro en la póliza mediante, su solicitud y el pago de la prima o sobreprima correspondiente.
- 2.18. PLAZO DE CARENIA, período de tiempo, a partir de la vigencia del seguro, durante el cual una cobertura no se garantiza y, en el caso de producirse un siniestro, la entidad aseguradora no tiene obligación de indemnizar el daño o prestar determinados servicios.
- 2.19. FRANQUICIA, cantidad pactada expresamente para algunas coberturas que, en cada siniestro, se deduce de la indemnización que corresponda al asegurado.
- 2.20. CONTINENTE, el local o locales donde está instalado el establecimiento u oficina o despacho objeto del seguro y sus dependencias anexas, tales como almacenes, oficinas, garajes y aparcamientos, trasteros y otras similares situadas dentro de la misma finca, quedando comprendido dentro de este concepto:
 - 2.20.1. Cimientos, estructura, suelos, paredes, techos y cubiertas, puertas, ventanas y otros elementos constructivos.
 - 2.20.2. Vallas, muros y cercas de cerramiento.
 - 2.20.3. Instalaciones fijas de servicios de agua, gas, electricidad, teléfono, climatización y otros similares o propios.
 - 2.20.4. Ascensores y montacargas.
 - 2.20.5. Antenas de radio y televisión.
 - 2.20.6. Iluminación exterior fija, rótulos y letreros luminosos situados en la fachada de los locales.
 - 2.20.7. Elementos fijos incorporados a la construcción tales como pintura, alicatado, parquet o moqueta, cristales y claraboyas y toldos y marquesinas adosados a las fachadas.
 - 2.20.8. Cuando el local asegurado es parte de una comunidad de propietarios, los elementos comunes de la copropiedad en proporción a su cuota.

- 2.21. CONTENIDO, el conjunto del mobiliario, maquinaria, instalaciones y mercancías propias y necesarias a la actividad de la empresa asegurada. Dentro de la denominación de mobiliario maquinaria e instalaciones quedan comprendidos:
- 2.21.1. Muebles, mostradores, estanterías, vitrinas interiores, espejos, lámparas e instalaciones para el alumbrado con sus accesorios líneas y conducciones.
 - 2.21.2. Objetos artísticos y decorativos.
 - 2.21.3. Máquinas y utillaje de uso comercial y de oficinas, como aparatos de peso y medida, elevadores, motores eléctricos, frigoríficos, cajas registradoras, máquinas de escribir y calcular, ordenadores, fotocopiadoras y aparatos de telefonía, telex y fax.
 - 2.21.4. Impresos, documentos y publicaciones.
 - 2.21.5. Alarmas y demás instalaciones de protección.
 - 2.21.6. Cuando no se asegure el Continente, las obras de reforma, adaptación o decoración incorporadas de manera fija a la construcción y realizadas por el asegurado, incluso los cristales y lunas de puertas y escaparates, letreros, rótulos luminosos y toldos.

Se entiende como mercancías el conjunto de productos, envases, embalajes y materias auxiliares, primas o manipuladas, propiedad del asegurado o en depósito bajo su efectiva responsabilidad.

Art. 3.º OBJETO DEL SEGURO

Almudena, en base a las declaraciones formuladas por el tomador del seguro en su solicitud y en el cuestionario que se le somete y de acuerdo con lo establecido en estas condiciones Generales y Particulares y en las estipulaciones Especiales para cada riesgo, garantiza al asegurado las prestaciones económicas y de servicios de todas las Coberturas Básicas, contempladas en los artículos 5º al 9º, y la de Riesgos Extraordinarios, artículo 10º, y las de aquellas otras Coberturas Opcionales, contempladas en los artículos 11º al 26º, que expresamente hayan sido contratadas, mediante su solicitud y el pago de las primas o sobreprimas correspondientes, y, como tal, figuren en las condiciones Particulares de este contrato.

Art. 4.º RIESGOS EXCLUIDOS EN TODAS LAS COBERTURAS DEL CONTRATO

Quedan excluidos de las garantías del contrato con carácter general los siniestros originados a consecuencia de:

- 4.1. **Mala fe, dolo o culpa grave del tomador del seguro o del asegurado o sus familiares y asalariados, cuando estos hayan intervenido como autores, cómplices o encubridores.**

- 4.2. **Hechos derivados de conflictos armados, haya precedido o no declaración oficial de guerra, y levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase.**
- 4.3. **Hechos declarados por el Gobierno de la Nación como “catástrofe o calamidad nacional”.**
- 4.4. **Hechos de carácter extraordinario cubiertos por las garantías del Consorcio de Compensación de Seguros.**
- 4.5. **Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radiactiva cualquiera que sea la causa que lo produzca.**
- 4.6. **La polución y daños al medio ambiente.**

Igualmente, no quedan cubiertos por las garantías del contrato:

- 4.7. **Los daños que sufra el contenido asegurado fuera del lugar o lugares descritos en la póliza, excepto para la cobertura opcional del artículo 23 Mercancías en Tránsito.**
- 4.8. **Los perjuicios y pérdidas indirectas de cualquier clase que se produzcan como consecuencia de un siniestro, excepto en aquellos casos en que queden expresamente amparados por coberturas.**
- 4.9. **Los daños causados al continente y al contenido garantizados cuando la empresa asegurada tenga actividad distinta a la declarada en la solicitud-cuestionario de seguro formulada por el tomador del mismo.**
- 4.10. **El dinero en efectivo; valores y títulos; sellos de correos y efectos timbrados; metales preciosos en barras o acuñados; joyas, perlas y piedras finas; billetes de loterías y papeletas de empeño; colecciones filatélicas y numismáticas o de cualquier otro tipo; y en general cuantos documentos o recibos representen un valor o garantía de dinero, excepto cuando expresamente queden garantizados por las estipulaciones especiales de cada cobertura o por las condiciones Particulares del contrato.**
- 4.11. **Los siniestros consecuencia de las coberturas Opcionales que no se hayan garantizado expresamente en las condiciones Particulares.**
- 4.12. **Los daños que puedan sufrir los datos, informaciones, registros, programas informáticos, y todo cuanto, en general, se conoce como “software”.**

ESTIPULACIONES ESPECIALES

A. COBERTURAS BASICAS:

Las coberturas básicas quedan garantizadas automáticamente al ser suscrito el seguro

Art. 5.º **INCENDIO, EXPLOSIÓN, AUTOEXPLOSIÓN, IMPLOSIÓN Y CAÍDA DEL RAYO**

Conceptos:

- 5.1. **Incendios:** Combustión y el abrasamiento con llama, capaz de propagarse, de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser quemados en el lugar y momento en que se produce.
- 5.2. **Explosión:** Acción súbita y violenta producida por la presión de los gases o de los vapores.
- 5.3. **Autoexplosión:** Explosión producida en calderas y conducciones de calefacción o en otras instalaciones fijas del continente asegurado.
- 5.4. **Implosión:** Acción súbita y violenta producida por la depresión de los gases y de los vapores.
- 5.5. **Rayo:** Descarga eléctrica violenta producida por una perturbación del campo eléctrico de la atmósfera.

Garantías

- 5.6. Almudena indemnizará al asegurado por los daños y pérdidas materiales directos producidos al Continente y/o Contenido garantizados, originados por INCENDIO, EXPLOSIÓN, AUTOEXPLOSIÓN O IMPLOSIÓN y LA CAÍDA DE RAYO, aún cuando no se produzca incendio, y los producidos por las consecuencias inevitables de los mismos, como son:
 - 5.6.1. Los ocasionados por las medidas adoptadas por la autoridad o el asegurado para extinguir o cortar la propagación del incendio o en su intento.
 - 5.6.2. El rescate, el traslado y los gastos de salvamento de los bienes asegurados.
 - 5.6.3. Los menoscabos o deterioros que, a consecuencia de los trabajos de extinción, rescate y traslado, sufran los bienes asegurados salvados del siniestro.

- 5.6.4. El valor de los objetos desaparecidos, siempre que el asegurado acredite su preexistencia y salvo que el asegurador pruebe que fueron robados o hurtados.

EXCLUSIONES ESPECÍFICAS:

Quedan excluidos expresamente de las garantías de este artículo:

- 5.7. **Los daños producidos por explosión, autoexplosión e implosión de aparatos o sustancias que no sean propios del riesgo asegurado.**
- 5.8. **Daños producidos en aparatos sometidos a ensayos de presión, incluyendo la maquinaria utilizada en el ensayo, así como la rotura de los mismos debida a congelación.**
- 5.9. **Los daños producidos en las instalaciones y aparatos eléctricos por corrientes anormales, cortocircuitos, propia combustión y la caída del rayo o por causas inherentes a su funcionamiento.**

No obstante, la anterior exclusión, se garantizan los daños que por propagación de su incendio puedan sufrir los demás bienes asegurados.

SUMAS ASEGURADAS:

- 5.10. El 100% de las sumas garantizadas, respectivamente, sobre el Continente y el Contenido asegurados que figuran en las condiciones Particulares para cada uno de ellos.

GARANTÍAS COMPLEMENTARIAS:

Almudena garantiza al asegurado, hasta los límites que expresamente se fijan, el abono de los gastos que, por siniestros amparados en la póliza, le pudieran ocasionar:

- 5.11. La prestación de los servicios públicos de extinción de incendios y salvamento, hasta el límite máximo de 3.000 €, a primer riesgo.
- 5.12. El desescombro y la retirada de los restos del continente y contenido destruidos al vertedero autorizado más próximo al lugar del siniestro y la demolición para reconstruir las partes del continente afectado por el siniestro, hasta un 5%, a primer riesgo, del capital básico asegurado para el contenido y continente, respectivamente, sin que, en ningún caso, la suma de dichas indemnizaciones sobrepase los 30.000 € por siniestro.

Se excluye de esta garantía los gastos de demoliciones exigidas por las autoridades competentes y de aquellas otras partes del continente que no hayan sufrido daños, aún cuando estas sean debidas a legislación u ordenanzas reguladoras de la construcción, reparación o mantenimiento de edificaciones.

- 5.13. El desalojamiento temporal y forzoso del local del establecimiento asegurado durante la reparación del daño producido por un siniestro, sin que dicho período pueda exceder de un año, con un máximo, a primer riesgo, del 10% de la suma asegurada para el Contenido.
- 5.14. La reposición de archivos y documentos, para la reconstrucción de registros, archivos, planos, microfilmes, portadores magnéticos de datos y demás documentos similares destruidos o deteriorados por un siniestro amparado por el contrato, hasta un 5%, a primer riesgo, de la suma asegurada sobre el Contenido y hasta un máximo de 3.000 € por siniestro.

Estipulación especial:

- 5.14.1. Los gastos de reposición deberán ser debidamente justificados mediante las correspondientes facturas y siempre que esto se realice como máximo dentro del año siguiente a la fecha de ocurrencia del siniestro.

SUMA ASEGURADA:

- 5.15. La suma asegurada para las anteriores Garantías Complementarias es a primer riesgo y su límite y porcentaje se fijan expresamente en cada una de ellas.

Art. 6.º EXTENSIÓN DE COBERTURAS

GARANTÍAS:

Almudena amplía sus garantías a los daños materiales producidos al Continente y Contenido asegurados, hasta los límites de las sumas y con las exclusiones que se establecen y de acuerdo con las estipulaciones especiales, a consecuencia de:

- 6.1. **ACTOS DE VANDALISMO O MALINTENCIONADOS.** Son actos de vandalismo o mal intencionados los cometidos, individual o colectivamente por terceras personas con el solo y único fin de causar daño.

Exclusiones específicas:

- 6.1.1. **Los que se deriven de motín o tumulto popular.**
- 6.1.2. **Los daños consecuencia de pintadas, inscripciones, pegadas de carteles y otros hechos similares.**

Estipulaciones especiales:

- 6.1.3. En caso de siniestro el asegurado está obligado a poner el hecho en conocimiento de la autoridad competente y enviar a Almudena certificación de la denuncia.

- 6.1.4. En caso de siniestro que, total o parcialmente, pudiera ser indemnizable por el Consorcio de Compensación de Seguros, el tomador del seguro o el asegurado viene obligado a reclamar el importe de los daños a dicho organismo, ya que hasta que no sea rechazada dicha reclamación, Almudena queda liberada de sus obligaciones contractuales.

6.2. ACCIONES TUMULTUARIAS y HUELGAS.

Hechos producidos a consecuencia de reuniones y manifestaciones autorizadas y por huelgas legales, salvo que dichas actuaciones tuvieran el carácter de motín o tumulto popular.

A estos efectos se entenderá por:

Motín: todo movimiento acompañado de violencia dirigida contra la Autoridad para obtener satisfacción de ciertas reivindicaciones de orden político, económico o social, aún cuando dicho movimiento hubiera tenido su origen en un acto legalmente autorizado.

Tumulto popular: toda actuación en grupo y con la finalidad de atentar contra la paz pública que produzca una alteración del orden, causando lesiones a las personas o daños a las propiedades, siempre que el hecho no tuviese carácter terrorista o fuese considerado motín.

Estipulaciones especiales:

- 6.2.1. En caso de siniestro el asegurado está obligado a poner el hecho en conocimiento de la autoridad competente y enviar a Almudena certificación de la denuncia.
- 6.2.2. En los siniestros que, total o parcialmente, pudieran estar amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros, el asegurado viene obligado, bajo pena de perder sus derechos contractuales, a reclamar el importe de los daños a dicho organismo, no quedando obligada la entidad aseguradora hasta que fuera rechazada dicha reclamación.

6.3. LLUVIA, VIENTO, PEDRISCO y NIEVE.

Lluvia cuando la precipitación sea superior a cuarenta litros por metro cuadrado y hora; viento cuando se registren velocidades superiores a noventa kilómetros hora; y pedrisco y nieve, cualquiera que sea su intensidad.

Exclusiones específicas:

- 6.3.1. **Los daños causados por inundación.**
- 6.3.2. **Los daños causados por la penetración de agua, polvo, nieve y pedrisco por puertas, ventanas o cualquier otra abertura que hubieran quedado sin cerrar o cuyo cierre fuese defectuoso.**
- 6.3.3. **Los daños causados a consecuencia de heladas, hielo o frío.**

- 6.3.4. **Los daños a objetos o mercancías depositadas al aire libre o en el interior de construcciones abiertas.**
- 6.3.5. **Los daños por agua producidos por saturación de cubiertas y canalones, embozo de bajantes o alcantarillado, colectores y otros cauces no naturales subterráneos.**

Estipulaciones especiales:

- 6.3.6. Cuando se cumplan las condiciones anteriores, se garantizan los daños causados al continente y contenido asegurados por filtraciones de agua de lluvia a través de muros y paredes del edificio.
- 6.3.7. Igualmente se garantizan los daños por lluvia, cualquiera que sea su intensidad, granizo, nieve, arena o polvo, que penetren en el interior del continente asegurado durante las setenta y dos horas posteriores a la ocurrencia de un siniestro amparado por la cobertura de Viento o Pedrisco.
- 6.3.8. Cuando los requisitos exigidos para los siniestros de lluvia y viento no puedan ser plenamente acreditados por organismos oficiales competentes, se considerarán cumplimentados dichos requisitos siempre que como consecuencia de dichos eventos hayan sido destruidas o dañadas otras edificaciones de sólida construcción, árboles y otros objetos situados dentro de un radio de acción de cinco kilómetros alrededor del continente asegurado.

6.4. INUNDACIÓN.

Siempre que la inundación se produzca a consecuencia de la salida y desviación de las aguas del curso normal de lagos sin salida natural, canales, acequias y otros cauces de superficie construidos por el hombre, alcantarillado, colectores y otros cauces subterráneos, al desbordarse, reventarse, romperse o averiarse.

Exclusiones específicas:

- 6.4.1. **Las inundaciones a consecuencia de la acción directa de las aguas de lluvia o procedentes de deshielos.**
- 6.4.2. **Las inundaciones causadas por la rotura o desbordamiento de presas o diques de contención.**

Estipulaciones especiales:

- 6.4.3. En los siniestros amparados por esta cobertura se establece una franquicia a cargo del asegurado del 10% de los daños indemnizables, con un mínimo deducible de 150 E y un máximo de 600 €, ampliable este último a 1.500 E cuando se trate de mercancías situadas en sótanos y siempre que estas estén almacenadas a una altura mínima de 10 cm. sobre el suelo.

Estas franquicias y sus límites, se incrementarán en un 100% para aquellas mercancías afectadas que no estuvieren almacenadas sobre estanterías o similares, cuando por su condición debieran estarlo.

- 6.4.4. En los siniestros de inundación que pudieran, total o parcialmente, ser amparados por el Consorcio de Compensación, el asegurado viene obligado a reclamar el importe de los daños sufridos a dicho organismo, al no quedar Almudena obligada contractualmente hasta que le sea rechazada al asegurado la referida reclamación.

6.5. HUMO.

Cuando es a consecuencia de fugas o escapes súbitos o repentinos dentro de los bienes asegurados o en sus proximidades.

Exclusión específica:

- 6.5.1. **Los daños producidos a los bienes asegurados por la acción continuada del humo.**

6.6. CHOQUE O IMPACTO.

Siempre que los daños sean producidos a los bienes asegurados por choques o impacto de vehículos terrestres o de las mercancías por ellos transportadas, así como los ocasionados por animales domésticos.

Exclusiones específicas:

- 6.6.1. **Los daños causados por impacto de animales, vehículos u otros objetos que sean propiedad o estén en poder o bajo control del asegurado o personas de él dependientes.**

- 6.6.2. **Los daños causados a otros vehículos o a su contenido.**

6.7. CAÍDA DE ASTRONAVES.

Los daños materiales producidos a los bienes asegurados por la caída de aeronaves, aeronaves u objetos que caigan de los mismos.

Exclusión específica:

- 6.7.1. **Los daños ocasionados por aeronaves, aeronaves u objetos que caigan o desprendan de los mismos que sean propiedad del asegurado o de las personas que de él dependan.**

6.8. ONDAS SÓNICAS.

Los daños ocasionados a los bienes asegurados a consecuencia de las ondas sónicas producidas por aeronaves o aeronaves.

EXCLUSIONES GENERALES PARA TODA LA EXTENSIÓN DE COBERTURAS:

- 6.9. Los daños producidos a consecuencia de siniestros de carácter extraordinario, sobre los que el Consorcio de Compensación de Seguros no admita al asegurado el derecho a la indemnización por incumplimiento de las normas del Estatuto y Reglamento de dicho organismo en la fecha de su ocurrencia.
- 6.10. La rotura de vidrio, cristales y lunas.
- 6.11. Todas las sustracciones ilegítimas.
- 6.12. Los daños que se produzcan a consecuencia de temblores de tierra, asentamientos, hundimientos, desprendimientos o corrimientos, aún cuando su causa próxima o remota sea algún riesgo garantizado por estas coberturas extensivas.
- 6.13. Los daños debidos al uso o desgaste normal o defecto propio o defectuosa conservación de los bienes asegurados.
- 6.14. Los daños a las mercancías y productos asegurados debidos al cambio de temperatura, interrupción de la energía eléctrica, calor o acondicionamiento de aire, aunque los mismos sean consecuencia de un siniestro amparado por estas coberturas.
- 6.15. Los daños producidos por contaminación, polución o corrosión.

ESTIPULACIÓN ESPECIAL PARA TODAS LAS COBERTURAS EXTENSIVAS:

- 6.16. Se establece expresamente para todas estas coberturas un plazo de carencia de treinta días a contar de la fecha de efecto del seguro o de sus suplementos en la parte de aumento de capital que supongan, salvo caso de reemplazo de póliza o revalorización automática.

SUMAS ASEGURADAS:

- 6.17. Las sumas garantizadas para cada una de estas coberturas extensivas son el 100% de las sumas aseguradas para el Continente y el Contenido.

Art. 7.º DAÑOS POR AGUA

GARANTÍAS:

Mediante esta cobertura, Almudena S.A. garantiza al asegurado el pago de los daños directos producidos por el agua a los bienes asegurados a consecuencia de:

- 7.1. Escapes accidentales y repentinos originados por la rotura o atasco de:
 - 7.1.1. Conducciones o tuberías y depósitos fijos del continente asegurado.

- 7.1.2. Aparatos de uso doméstico o comercial conectados a la red de suministro y evacuación de aguas.
 - 7.1.3. Conducciones de agua o goteras provenientes de viviendas o comercios contiguos o de plantas superiores situados dentro del inmueble que contiene a la empresa asegurada.
 - 7.1.4. Instalaciones de protección contra incendios del Continente y del Contenido asegurados.
- 7.2. La omisión de cierre de grifos o llaves de paso de las instalaciones propias, excepto cuando el local haya permanecido cerrado más de cinco días consecutivos y los derrames tengan su origen en el establecimiento u oficina asegurados.
- 7.3. La búsqueda, localización y reparación de la avería.

EXCLUSIONES ESPECÍICAS:

- 7.4. **El coste de la reparación de los aparatos domésticos y comerciales e instalaciones de protección de incendio causantes del daño.**
- 7.5. **Los daños provenientes de infiltraciones de aguas subterráneas.**
- 7.6. **Los daños producidos a consecuencia de obras de reparación, remodelación o reconstrucción del continente asegurado.**
- 7.7. **Los daños originados por vicio o defecto de construcción o por la anormal e indispensable conservación de los aparatos, conducciones e instalación propias de aguas.**

ESTIPULACIÓN ESPECIAL:

- 7.8. En los siniestros amparados por esta cobertura y que afecten a mercancías almacenadas a menos de diez centímetros del suelo, cuando por su naturaleza deban estar situadas sobre estanterías o similares con mayor altura, se establece una franquicia por siniestro a cargo del asegurado del 10% del importe del daño indemnizable sobre las mismas.

SUMAS ASEGURADAS:

- 7.9. Las sumas aseguradas a primer riesgo para los daños producidos por el agua sobre el continente y contenido quedan limitadas al 10% de las sumas garantizadas, respectivamente para cada uno de ellos.
- 7.10. La suma garantizada para la localización y reparación de la avería se garantiza a primer riesgo hasta un máximo de 750 € por siniestro.

Art. 8.º ROTURA DE LUNAS, CRISTALES, ESPEJOS, MÁRMOLES, LOZA SANITARIA Y RÓTULOS

GARANTÍAS:

Mediante esta cobertura básica, Almudena garantiza al asegurado, con las limitaciones que se determinan seguidamente, las siguientes prestaciones:

- 8.1. La reposición de las lunas, cristales, espejos, loza sanitaria, mármoles y rótulos que formen parte fija del local o establecimiento garantizado por su accidental rotura, resquebrajamiento o fragmentación.
- 8.2. El abono de los gastos justificados para la protección provisional del establecimiento asegurado cuando sea necesaria su vigilancia a consecuencia de roturas garantizadas y su seguridad así lo aconseje.

EXCLUSIONES ESPECÍFICAS:

- 8.3. **Todas las lunas, cristales, espejos, mármoles, loza sanitaria y rótulos cuyo valor unitario sea superior a 300 € o a la suma que pudiera corresponder en el caso de aceptación de la cláusula de Revalorización Automática.**

Estas piezas excluidas pueden quedar garantizadas mediante la contratación Opcional por el Art.13 de este contrato.

- 8.4. **Las roturas debidas a defectos de colocación o montaje y por vicio o defecto propio.**
- 8.5. **Los daños producidos por simples arañazos, raspaduras, deformaciones u otros desperfectos o deterioros superficiales.**
- 8.6. **Las roturas o deterioros que sean consecuencia de obras de reforma del establecimiento o del edificio del que forme parte o de trabajos de pintura, decoración o reparación del mismo.**
- 8.7. **Las existencias de mercancías destinadas a la venta, así como las lámparas, bombillas, fluorescentes, placas solares, objetos no fijos de cristal o mármol y otros similares que formen parte de la instalación y decoración del local asegurado. Así como cualquier otro bien que forme parte del contenido.**

Sumas aseguradas:

- 8.8. Las roturas a primer riesgo hasta un 10% de las sumas aseguradas respectivamente para continente y contenido y un máximo indemnizable por siniestro de 1.200 € y valor máximo unitario de 300 € por pieza.
- 8.9. Los gastos máximos indemnizables para la vigilancia y protección de los locales son de 300 €, a primer riesgo, por siniestro.

Art. 9.º PROTECCIÓN JURÍDICA

Esta cobertura básica se garantiza y presta los servicios de acuerdo con la modalidad A de la cobertura de seguro de defensa jurídica, artículo 26 de este contrato de seguro.

La prestación de los servicios y la gestión de los siniestros se encomienda a la entidad **ARAG**, empresa jurídicamente distinta del asegurador, de acuerdo con la Ley 21/90 de 19 de diciembre de adaptación al Derecho español a la Directiva 88/357 CEE sobre libertad de servicios en seguros distintos al de la vida y de actualización de la legislación de seguros privados.

Art. 10.º SEGURO DE RIESGOS EXTRAORDINARIOS (CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS)

I. NORMATIVA

10.1. De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

II. RESUMEN DE LAS NORMAS LEGALES

10.2. Acontecimientos extraordinarios cubiertos.

Se entiende por acontecimientos extraordinarios cubiertos:

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

10.3. RIESGOS EXCLUIDOS.

- 10.3.1. **Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.**
- 10.3.2. **Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.**
- 10.3.3. **Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.**
- 10.3.4. **Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.**
- 10.3.5. **Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos. No obstante, lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.**

- 10.3.6. Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.
- 10.3.7. Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, y en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que éstos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- 10.3.8. Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.
- 10.3.9. Los causados por mala fe del asegurado.
- 10.3.10. Los derivados de siniestros por fenómenos naturales que causen daños a los bienes o pérdidas pecuniarias cuando la fecha de emisión de la póliza o de efecto, si fuera posterior, no preceda en siete días naturales a aquél en que ha ocurrido el siniestro, salvo que quede demostrada la imposibilidad de contratación anterior del seguro por inexistencia de interés asegurable. Este período de carencia no se aplicará en el caso de reemplazo o sustitución de la póliza, en la misma u otra entidad, sin solución de continuidad, salvo en la parte que fuera objeto de aumento o nueva cobertura. Tampoco se aplicará para la parte de los capitales asegurados que resulte de la revalorización automática prevista en la póliza.
- 10.3.11. Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
- 10.3.12. Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de las pérdidas pecuniarias delimitadas como indemnizables en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gasoil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.

10.3.13. Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».

10.4. FRANQUICIA

10.4.1. En el caso de daños directos, en los seguros contra daños en las cosas la franquicia a cargo del asegurado será de un siete por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro. No obstante, no se efectuará deducción alguna por franquicia a los daños que afecten a viviendas, a comunidades de propietarios de viviendas, ni a vehículos que estén asegurados por póliza seguro de automóviles.

10.4.2. En los seguros de personas no se efectuará deducción por franquicia.

10.4.3. En el caso de pérdida de beneficios, la franquicia a cargo del asegurado será la misma prevista en la póliza, en tiempo o en cuantía, para daños que sean consecuencia de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios. De existir diversas franquicias para la cobertura de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios, se aplicarán las previstas para la cobertura principal.

10.4.4. Cuando en una póliza se establezca una franquicia combinada para daños y pérdida de beneficios, por el Consorcio de Compensación de Seguros se liquidarán los daños materiales con deducción de la franquicia que corresponda por aplicación de lo previsto en el apartado a) anterior, y la pérdida de beneficios producida con deducción de la franquicia establecida en la póliza para la cobertura principal, minorada en la franquicia aplicada en la liquidación de los daños materiales.

10.5. EXTENSIÓN DE LA COBERTURA.

10.5.1. La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes y las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios. No obstante, en las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará la totalidad del interés asegurable aunque la póliza ordinaria sólo lo haga parcialmente.

III. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN EN CASO DE SINIESTRO INDEMNIZABLE POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS.

10.6. La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se hubiera gestionado el seguro.

La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (952 367 042 o 902 222 665); o bien, a través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros (www.conorseguros.es).

La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.

Art. 11.º ROBO Y EXPOLIACIÓN

CONCEPTOS:

- 11.1. **Robo:** es la sustracción o el apoderamiento ilegítimo de los bienes asegurados, cuando el autor o autores hayan penetrado en el interior del establecimiento garantizado mediante escalamiento, fractura de paredes, puertas o ventanas, techos, paredes o suelos.
- 11.2. **Expoliación o atraco:** es la sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes asegurados, cometidos por terceras personas mediante actos que impliquen violencia o intimidación sobre las que los vigilan o custodian o transportan.
- 11.3. **Hurto:** es la apropiación indebida de bienes, contra la voluntad del asegurado o personas dependientes, sin empleo de fuerza en las cosas ni intimidación o violencia sobre las personas.

GARANTÍAS:

Almudena garantiza al asegurado por esta cobertura:

- 11.4. Las pérdidas o daños materiales directos sufridos por la desaparición o deterioro de los bienes asegurados, situados en el interior del establecimiento cuyo contenido se garantiza, a consecuencia de robo o expoliación o intento de los mismos por parte de terceros.
- 11.5. Los daños o desperfectos ocasionados en el continente del establecimiento garantizado a consecuencia de intentos de robo o expoliación.
- 11.6. La expoliación de cobradores o transportadores de dinero en efectivo, cheques, talones, letras y resguardos bancarios durante su transporte.
- 11.7. La expoliación de bienes personales propiedad de los empleados, asegurado y clientes del establecimiento asegurado por hechos cometidos en el interior del mismo.

EXCLUSIONES ESPECÍFICAS:

- 11.8. **Los extravíos.**
- 11.9. **Los hurtos de cualquier clase.**
- 11.10. **Los robos y expoliaciones de los bienes asegurados cuando no se hayan adoptado las medidas de seguridad y protecciones declaradas por el tomador del seguro en la solicitud-cuestionario del mismo.**
- 11.11. **Los robos de dinero en efectivo perpetrados a partir de las setenta y dos horas consecutivas de desocupación del establecimiento asegurado.**
- 11.12. **Las expoliaciones a los cobradores o transportadores de fondos cuando se produjera por provocación, imprudencia o embriaguez de estos o fueran cómplices o partícipes en los hechos.**

ESTIPULACIONES ESPECIALES:

- 11.13. La cobertura de expoliación solo surtirá efectos durante las horas normales de apertura del comercio o de la oficina.
- 11.14. El número de cobradores o transportadores de fondos no podrá exceder de dos y deberán ser empleados de plantilla de la empresa asegurada y tener una edad comprendida entre los dieciocho y los sesenta y cinco años.

SUMAS ASEGURADAS:

11.15. Continente:

11.15.1. Si el local está asegurado, a primer riesgo hasta el 10% de la suma básica que para el mismo se garantiza y fija en las condiciones Particulares del contrato.

11.15.2. Si el local no está incluido en las garantías básicas de la póliza, a primer riesgo hasta un 10 por 100 de la suma asegurada para Contenido, con un máximo por siniestro de 1.200 €.

11.16. Contenido:

El 100% de la suma básica asegurada para el mismo.

11.17. Mercancías en establecimientos con fachadas totalmente acristaladas:

Por robo cometido por rompimiento de cristal o lunas y extracción de mercancías desde el exterior, a primer riesgo, hasta el 5% de la suma asegurada para el Contenido y un máximo de 1.200 € por siniestro.

11.18. Mercancías expuestas en escaparates:

A primer riesgo hasta el 5% de la suma asegurada para el Contenido y un máximo de 1.200 € por siniestro.

11.19. Efectivo metálico:

11.19.1. Depositado en caja fuerte de más de 100 kg. de peso o empotrada en la pared, el 5% de la suma asegurada para Contenido, a primer riesgo, con un máximo de 1.800 € por siniestro.

11.19.2. Depositado en mueble cerrado con llave o en máquinas registradoras, a primer riesgo hasta 300 € por siniestro.

11.20. Expoliación de bienes personales y dinero en efectivo propiedad de empleados, asegurado y clientes:

11.20.1. Para bienes y objetos personales, a primer riesgo, hasta el límite de 300 € por cada uno de ellos y con un máximo de 1.800 € por siniestro.

11.20.2. Para dinero en efectivo, a primer riesgo, hasta 150 € por persona y un máximo de 900 € por siniestro.

11.21. Expoliación o atraco de cobradores o transportadores de fondos:

A primer riesgo hasta el 5 por 100 de la suma asegurada para Contenido, con un máximo de 900 € por cobrador o transportador y por siniestro.

Art. 12.º INFIDELIDAD DE EMPLEADOS

CONCEPTOS:

12.1. A efectos de esta cobertura, se entiende como siniestro la realización de cualquiera de sus delitos objeto de cobertura efectuado por un solo empleado o varios asalariados en convivencia, a efectos de la limitación de la suma asegurada.

GARANTÍAS:

12.2. Almudena garantiza al asegurado, cuando haya sido objeto de desfalco, sustracción, fraude, malversación, falsificación o apropiación indebida por parte de cualquiera de sus empleados, designados nominativamente en las condiciones Particulares de la póliza y dados de alta en la Seguridad Social, una indemnización por el importe de los daños sufridos hasta un límite máximo por siniestro, a primer riesgo, que se fija específicamente en las condiciones Particulares de este contrato.

EXCLUSIONES ESPECÍFICAS:

12.3. **Los riesgos que sean ajenos a la responsabilidad específica de los empleados designados en las condiciones Particulares o cuando en los mismos concurra la**

circunstancia de ser ascendientes, descendientes o afines hasta segundo grado del asegurado.

- 12.4. **Las sustracciones o desfalcos debidos a negligencia grave del asegurado o sus representantes.**
- 12.5. **Los perjuicios y las pérdidas de intereses o de beneficios.**
- 12.6. **Los hurtos o infidelidades de los cuales no tenga conocimiento el asegurado, una vez transcurridos tres meses desde la fecha de haberse cometido el hecho.**

ESTIPULACIONES ESPECIALES:

- 12.7. El asegurado se obliga a llevar al corriente los libros exigidos por el Código de Comercio y demás disposiciones legales vigentes.
- 12.8. El asegurado, para tener derecho a ser indemnizado, deberá acreditar su certeza de la culpabilidad del empleado o empleados causantes del daño, previa denuncia del hecho ante la autoridad competente.

SUMA ASEGURADA:

- 12.9. La suma máxima asegurada por siniestro, a primer riesgo, es la que se fija para esta cobertura en las condiciones Particulares de la póliza.

FRANQUICIA:

- 12.10. Se establece, en todos los casos, una franquicia por siniestro a cargo del asegurado del 20 por 100 del importe de la indemnización que corresponda.

Art. 13.º *AMPLIACIÓN COBERTURA DE LUNAS, CRISTALES, ESPEJOS, MÁRMOLES, LOZA SANITARIA Y RÓTULOS*

GARANTÍAS:

Mediante la contratación de esta cobertura opcional el Art. 8, puntos 8 y 9 de estas Condiciones Generales, quedan modificados como sigue:

- 8.8. Se garantiza hasta la suma pactada en Condiciones Particulares, a primer riesgo por siniestro, la rotura de lunas, cristales, espejos, mármoles, loza sanitaria y rótulos que formen parte del local o establecimiento garantizado, por su rotura accidental, resquebrajamiento o fragmentación.
- 8.9. Los gastos máximos indemnizables para la vigilancia y protección de los locales son de 300 €, a primer riesgo, por siniestro.

EXCLUSIONES ESPECÍFICAS:

Las que expresamente se determinan en los puntos 8. 4. al 8. 7. del artículo 8 de este contrato de seguro.

SUMAS ASEGURADAS:

La suma máxima asegurada por siniestro, a primer riesgo, es la que se fija para ésta cobertura en las Condiciones Particulares de la póliza.

Art. 13.º B CRISTALES DEL CONTENIDO

GARANTÍAS:

Mediante esta cobertura opcional, Almudena garantiza al asegurado hasta la suma que se determina, la reposición de las lunas, cristales, espejos y mármoles que forman parte del contenido asegurado por su accidental rotura, resquebrajamiento o fragmentación.

SUMAS ASEGURADAS:

Las roturas a primer riesgo hasta el capital especificado en el condicionado particular.

EXCLUSIONES ESPECÍFICAS:

Las roturas debidas a defectos de colocación o montaje y por vicio o defecto propio. Los daños producidos por simples arañazos, raspaduras, deformaciones y otros desperfectos o deterioros superficiales.

Las roturas o deterioros que sean consecuencia de obras de reforma del establecimiento o de trabajos de pintura, decoración o reparación del mismo.

Las existencias de mercancías destinadas a la venta, así como las lámparas, bombillas, fluorescentes y objetos de cristal o mármol y otros similares.

Los recipientes de todas las clases, vajillas, cristalerías, objetos de cristal de uso normal y los espejos de mano, objetos de adorno, aparatos de iluminación, radio, televisión y electrodomésticos. Los muebles, accesorios y soportes de la loza sanitaria; los frepaderos, las placas solares y los cristales de las vitrocerámicas.

Art. 14.º RESPONSABILIDAD CIVIL DE EXPLOTACIÓN

CONCEPTOS:

14.1. **Daños corporales**, muerte o lesiones corporales causadas a personas físicas.

14.2. **Daños materiales**, la destrucción total o parcial de cosas o animales.

- 14.3. **Perjuicios**, pérdidas económicas que tienen su origen en un daño corporal o material.
- 14.4. **Terceros**, cualquier persona física o jurídica distinta de:
 - 14.4.1. El tomador del seguro, el asegurado o el causante de los daños y perjuicios.
 - 14.4.2. Los cónyuges, ascendientes o descendientes del tomador del seguro, asegurado o causante del daño o perjuicio.
 - 14.4.3. Los familiares del tomador del seguro, asegurado o causante del siniestro que convivan con ellos.
 - 14.4.4. Los socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho o de derecho, dependan del tomador del seguro o del asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

GARANTÍAS:

Almudena hasta el límite que se establece en las condiciones Particulares de la póliza, cubre el riesgo del nacimiento a cargo del asegurado de la obligación de indemnizar aún tercero los daños y perjuicios causados por actos previstos en la cobertura y de cuyas consecuencias fuere civilmente responsable conforme a derecho, derivados de los siguientes hechos:

- 14.5. Daños, materiales y corporales, causados con motivo de la actividad empresarial asegurada.
- 14.6. Daños producidos por actos u omisiones de los asalariados del asegurado en el ejercicio de su actividad laboral de acuerdo con las instrucciones de aquel.
- 14.7. Daños producidos por la propiedad, uso y funcionamiento de las instalaciones, interiores y exteriores, propias para el normal desarrollo de la actividad de la empresa asegurada.
- 14.8. Daños derivados de la propiedad o arrendamiento de los locales, tanto principales como anexos, donde está instalada la empresa asegurada.
- 14.9. Daños producidos por la propiedad de rótulos, luminosos o no, y anuncios publicitarios instalados en las fachadas del continente asegurado o, en su caso, arrendado.
- 14.10. Daños originados a terceros por la carga y descarga de mercancías propias de la empresa asegurada que fueran transportadas en vehículos propiedad y al servicio del asegurado.
- 14.11. Daños producidos a cosas por la utilización, escapes, averías o roturas de las conducciones de agua y gas propias de los locales asegurados.
- 14.12. Daños producidos como consecuencia de la propagación de un incendio o por explosión originados en la empresa asegurada.

EXCLUSIONES ESPECÍFICAS:

- 14.13. **Incumplimiento de obligaciones contractuales, infracciones de ordenanzas municipales, reglamentos sanitarios o incumplimiento de los derechos de servidumbre.**
- 14.14. **Infracciones o incumplimiento deliberado de normas de derecho positivo o de las que rigen la actividad objeto del seguro.**
- 14.15. **Daños causados a cosas o animales confiados, por cualquier concepto, al asegurado o a personas de las que sea civilmente responsable.**
- 14.16. **Daños producidos cuando el causante se halle bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas y estupefacientes.**
- 14.17. **Daños producidos por la influencia prolongada de la humedad y por las materias residuales.**
- 14.18. **Daños causados por contaminación del medio ambiente y otras variaciones nocivas del agua, aire y tierra así como por el ruido.**
- 14.19. **Daños ocasionados por productos elaborados por la empresa asegurada después de haber perdido su disposición sobre los mismos.**
- 14.20. **Daños consecuenciales de trabajos realizados o servicios prestados por el asegurado una vez terminados o entregados, salvo pacto en contrario.**
- 14.21. **Los hechos de circulación en vías públicas, así como todas aquellas garantías propias de la cobertura de los seguros de suscripción obligatoria y voluntaria de responsabilidad civil de vehículos a motor.**
- 14.22. **Reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales relacionadas con el sistema de seguridad social o propias de la relación laboral, así como las sanciones, multas o recargos que pudieran imponerse al asegurado en su calidad patronal.**
- 14.23. **Las responsabilidades derivadas del ejercicio profesional de cualquier actividad liberal, tales como Abogados, Arquitectos, Ingenieros, Médicos, Asesores Fiscales, Graduados Sociales, etc.**

ESTIPULACIONES ESPECIALES:

- 14.23. El asegurado se obliga a comunicar inmediatamente a Almudena todos los avisos, citaciones, requerimientos, cartas, emplazamientos y, en general, todos los documentos judiciales o extrajudiciales que, con motivo de un hecho del que se derive responsabilidad cubierta por esta garantía, le sean dirigidos tanto a él como al causante de dicho hecho.

14.24. Salvo pacto expreso en contrario, Almudena asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado y serán de su cuenta los gastos de defensa que se ocasionen, debiendo prestar el asegurado la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida.

14.25. En caso de que en procesos judiciales seguidos contra el asegurado se produzca sentencia condenatoria, Almudena resolverá la conveniencia de recurrir ante los Tribunales competentes.

Si Almudena considerase improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, sin perjuicio de interponerlo en su nombre si por su urgencia el caso lo requiere, quedando este en libertad de seguir adelante por su exclusiva cuenta, en cuyo caso, si el recurso interpuesto produjera una sentencia favorable a los intereses de la aseguradora, ésta estará obligada a asumir los gastos que dicho recurso hubiere originado.

14.26. Cuando se produzca algún conflicto entre el asegurado y Almudena motivado por sustentar ésta intereses contrarios a la defensa del asegurado, lo pondrá en conocimiento del asegurado, sin perjuicio de poder realizar las diligencias que, por su carácter urgente, sean precisas y necesarias para la referida defensa.

En este caso, el asegurado puede optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por parte de Almudena o confiar su propia defensa a otra persona, en cuyo supuesto Almudena abonará los honorarios de dicha dirección jurídica con sujeción a las normas fijadas a tal efecto por el Consejo General de la Abogacía Española, y hasta el límite máximo pactado que figura en las condiciones Particulares del contrato.

14.27. El tomador del seguro y el asegurado se obligan a comunicar a Almudena los seguros, existentes o de nueva contratación, que sobre los riesgos garantizados por esta cobertura tuviere en vigor con otras entidades aseguradoras.

SUMA ASEGURADA:

14.28. El límite de garantía para esta cobertura es, a primer riesgo, hasta la suma pactada que para ella figura en las condiciones Particulares del contrato.

AMBITO TERRITORIAL DE COBERTURA:

14.29. Esta garantía será de aplicación en todo el territorio español salvo pacto en contrario, en cuyo caso, el ámbito de cobertura se ampliará expresamente por anexo al contrato.

Art. 15.º *RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL*

CONCEPTOS:

15.1. **Asegurado:** el titular de la póliza o aquellos familiares representantes, apoderados o cualquier otra persona que colabore con los mismos en la dirección o vigilancia de la empresa ya los que de una forma, directa o subsidiaria, se les pueda imputar una responsabilidad civil por reclamaciones presentadas por el personal asalariado, sus derechohabientes o sus beneficiarios.

GARANTÍAS:

Almudena por esta cobertura garantiza al asegurado las consecuencias pecuniarias que pudieran derivarse de su responsabilidad civil en su calidad de patrono, por los siguientes conceptos:

- 15.2. Indemnizaciones derivadas de cualquier responsabilidad civil que, por sentencia judicial, le fuere imputada como consecuencia de reclamaciones presentadas por trabajadores asalariados o, en su caso, por sus derechohabientes o beneficiarios a causa de daños corporales o muerte sufridos por dicho personal como consecuencia de accidentes de trabajo, al amparo de la Ley General de la Seguridad Social.
- 15.3. Las prestaciones sanitarias satisfechas por la Seguridad Social, mutualidades y demás entidades gestoras o colaboradoras cuando su importe le sea reclamado al asegurado en ejercicio del derecho que les confiere la referida Ley de General de la Seguridad Social.

EXCLUSIONES ESPECÍFICAS:

La presente cobertura no garantiza las siguientes reclamaciones:

- 15.4. **Presentadas por accidentes que no hayan sido a la vez cubiertos por el seguro de Accidentes del Trabajo.**
- 15.5. **Indemnizaciones derivadas de hechos de circulación de vehículos a motor que sean susceptibles de cobertura por los seguros de suscripción obligatoria.**
- 15.6. **Reclamaciones por incumplimiento de obligaciones de tipo laboral, tanto contractuales como legales, relativas a la Seguridad Social, seguro de Accidentes del Trabajo, pago de salarios y similares.**
- 15.7. **Por penalizaciones o multas que se impongan al asegurado por aplicación del reglamento de Accidentes del Trabajo o la Ley General de la Seguridad Social.**
- 15.8. **Indemnizaciones y gastos originados por enfermedades profesionales.**
- 15.9. **Por daños materiales a bienes propiedad del personal asalariado.**

SUMAS ASEGURADAS:

- 15.10. La suma asegurada por esta cobertura, por siniestro y año, es la que figura en las condiciones Particulares del contrato y en todos los casos, el límite máximo de indemnización por víctima es de 30.000 €.

AMBITO TERRITORIAL DE ÉSTA GARANTÍA:

- 15.11. El ámbito territorial de esta cobertura es todo el territorio español salvo pacto expreso, en cuyo caso este se fijará en documento anexo al contrato.

Art. 16.º RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTOS, TRABAJOS TERMINADOS Y SERVICIOS PRESTADOS

GARANTÍAS:

16.1. Almudena garantiza las consecuencias pecuniarias por la responsabilidad civil extracontractual derivada para el asegurado por daños directos, corporales y/o materiales, causados a terceros por hechos, ocurridos durante la vigencia del contrato y siempre que el siniestro sea declarado a Almudena dentro de un año a partir de la fecha de su ocurrencia, consecuenciales y propios de la actividad declarada por el tomador del seguro producidos por productos fabricados o distribuidos, trabajos realizados o servicios prestados, siempre que los daños se produzcan después de su entrega, terminación o prestación de servicios y sean debidos a deficiencias de su concepción, producción, modificación, reparación, manejo, almacenamiento, entrega, instrucciones para su uso, información, propaganda o embalaje.

EXCLUSIONES ESPECÍFICAS:

- 16.2. **Los daños procedentes de entrega, suministro, ejecución o prestación realizados antes del inicio de la póliza, aún cuando sean declarados durante la vigencia de la misma.**
- 16.3. **Los daños causados por productos una vez vencida su fecha de caducidad.**
- 16.4. **Los causados por el uso indebido de productos.**
- 16.5. **Los perjuicios y daños por incumplimiento de contratos.**
- 16.6. **Daños o defectos que sufran o presenten los productos objeto del seguro, así como los costes o gastos destinados a averiguar o subsanar estos daños o defectos y gastos e indemnizaciones derivados de la retirada, sustitución o pérdida de uso de dichos productos a consecuencia de un vicio o defecto conocido o supuesto.**
- 16.7. **La pérdida de renta o patrimonio como consecuencia de dichos productos defectuosos, así como el incumplimiento de los contratos y responsabilidades contractuales que excedan de la legal.**
- 16.8. **Los perjuicios causados a los usuarios de los productos como consecuencia de que éstos no puedan desempeñar la función o finalidad para la que están destinados o no respondan a las cualidades anunciadas para ellos.**
- 16.9. **La responsabilidad civil por productos y trabajos para aviones, tráficos aéreos y su control.**
- 16.10. **Daños resultantes de un defecto evidente en los productos y que podría haber sido descubierto por el asegurado o por el cliente en el momento de la entrega. El conocimiento del defecto, así como la violación o inobservancia deliberada de**

las disposiciones legales establecidas al efecto serán consideradas como provocación dolosa al daño.

- 16.11. **Daños a bienes que hayan sido fabricados mediante unión o mezcla con los productos del asegurado o elaborados con la intervención de dichos productos.**
- 16.12. **Las responsabilidades derivadas del ejercicio profesional de cualquier actividad liberal, tales como Abogados, Arquitectos, Ingenieros, Médicos, Asesores Fiscales, Graduados Sociales, etc.**

ESTIPULACIONES ESPECIALES DE LIMITACIÓN TEMPORAL DE COBERTURA:

- 16.12. Los daños cubiertos por esta garantía serán exclusivamente los ocurridos durante la vigencia de la misma y causados por productos entregados, asimismo, durante dicho período.

En caso de rescisión del contrato, los referidos daños deberán inevitablemente ser puestos en conocimiento de la entidad aseguradora, en el término máximo de dos años a contar desde la fecha en que surtió efecto la rescisión.

- 16.13. Transcurrido dicho término, Almudena queda liberada de atender siniestro alguno, cualquiera que sea la fecha de ocurrencia del mismo.

SUMA ASEGURADA:

- 16.14. La suma asegurada, a primer riesgo, por siniestro y año para esta cobertura es la que pacten las partes y que figure en las condiciones Particulares de la póliza.

ÁMBITO TERRITORIAL DE ESTA COBERTURA:

- 16.15. En todo el territorio español.

Art. 17.º FIANZAS

GARANTÍAS:

- 17.1. Almudena constituirá las fianzas judiciales que los Tribunales puedan exigir al asegurado para responder de las obligaciones económicas derivadas de la responsabilidad civil cubierta por este contrato.

SUMAS ASEGURADAS:

- 17.2. La suma asegurada, a primer riesgo, es la pactada que figura en las condiciones Particulares del contrato para las correspondientes garantías de Responsabilidad Civil, con la excepción de las exigidas por daños producidos a consecuencia de derrames o escapes de agua.

- 17.3. La suma máxima garantizada, a primer riesgo, para las fianzas exigidas al asegurado por daños producidos a consecuencia de derrames o escapes de agua es de 3.000 € por siniestro.

ÁMBITO TERRITORIAL:

- 17.4. La prestación de fianzas queda limitada exclusivamente al territorio español.

Art. 18.º PARALIZACIÓN Y PÉRDIDA DE BENEFICIOS

CONCEPTOS:

- 18.1. **Siniestro:** la paralización total o parcial de la actividad asegurada como consecuencia de alguno de los riesgos amparados por esta cobertura.
- 18.2. **Período de indemnización:** es el que comienza el día del siniestro y tiene como límite la duración fijada en las condiciones Particulares, durante el cual los resultados de la empresa se ven afectados por el siniestro. Este período no se interrumpe por la expiración, anulación o suspensión del contrato que pueda producirse con posterioridad al siniestro.
- 18.3. **Gastos generales permanentes:** aquellos propios de la explotación que no varían en función directa de las actividades del asegurado y que, en consecuencia, deberán ser mantenidos a pesar de la interrupción total o parcial de la actividad a causa del siniestro.

A efectos de esta cobertura, y de no haberse pactado expresamente su ampliación, se consideran como tales gastos generales permanentes:

- 18.3.1. Nómina del personal.
- 18.3.2. Seguros sociales.
- 18.3.3. Impuestos y contribuciones, excepto aquellos que gravan los beneficios.
- 18.3.4. Intereses bancarios.
- 18.3.5. Alquileres.
- 18.3.6. Electricidad, gas y agua.
- 18.3.7. Correos y teléfonos.
- 18.3.8. Gastos de mantenimiento.
- 18.3.9. Primas de seguros.
- 18.3.10. Publicidad.

- 18.4. **Gastos adicionales o extraordinarios:** aquellos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el único fin de evitar o reducir la disminución del volumen de negocio que, sin este desembolso, se hubiera producido durante el período de indemnización como consecuencia del siniestro.

En cualquier caso, la indemnización que corresponda por estos gastos adicionales no podrá ser superior al ahorro que, en concepto de gastos generales permanentes asegurados, se haya conseguido mediante el desembolso de los mismos.

- 18.5. **Volumen de negocio:** el importe de las sumas, menos los descuentos concedidos, percibidas o pendientes de percibir por el asegurado por bienes vendidos y/o entregados y por servicios prestados en la actividad objeto del seguro y en la situación o situaciones indicadas en el contrato.
- 18.6. **Volumen anual de negocio:** el habido durante el ejercicio del año anterior al de la ocurrencia del siniestro.

ALCANCE DE LA COBERTURA:

Almudena garantiza al asegurado, dentro de los límites pactados y según la modalidad contratada, una indemnización en caso de interrupción temporal, total o parcial, de su actividad empresarial, originada por alguna de las siguientes causas:

- 18.7. Siniestros de daños materiales amparados por este contrato, a consecuencia de:
- 18.7.1. Incendio, explosión, autoexplosión, implosión y la caída del rayo.
 - 18.7.2. Riesgos amparados por las garantías básicas de Extensión de Coberturas.
 - 18.7.3. Riesgos amparados por la cobertura de artículo 7. del contrato, Daños por agua.
- 18.8. Siniestros por riesgos cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.

En aquellos siniestros cubiertos por el Consorcio de Compensación de seguros, cuyos riesgos agravados no hubieran sido declarados por el Tomador del seguro, la indemnización correspondiente por la cobertura de este artículo 18, será siempre equitativa al recargo pagado a dicho Organismo y el que hubiera pagado de haber cubierto dicha agravación.

MODALIDAD A. - INDEMNIZACION POR PARALIZACION A CAUSA DE SINIESTRO.

GARANTÍAS:

- 18.9. Almudena garantiza al asegurado una indemnización, a tanto alzado, que resulte de aplicar el porcentaje fijado en las condiciones Particulares del contrato al importe de la indemnización que le corresponda por siniestros amparados por esta cobertura, para compensarle de los perjuicios que le pudiera ocasionar la paralización del trabajo o la suspensión de ventas, sea cual fuere el tiempo de duración de estas.

MODALIDAD B. - GASTOS GENERALES PERMANENTES y ADICIONALES O EXTRAORDINARIOS y BENEFICIO NETO.

GARANTÍAS:

- 18.10. Almudena garantiza, en base a la suma pactada y durante el período máximo que figuran en las condiciones Particulares del contrato, el abono de una indemnización diaria que compense al asegurado de los gastos generales fijos que deba seguir pagando y de aquellos otros adicionales o extraordinarios, contemplados en los puntos 18.3. y 18.4. de este artículo, y de la pérdida de los beneficios netos estimados, debidos a la paralización total o parcial de la actividad de la empresa asegurada como consecuencia de:
- 18.10.1. Siniestros cuyas causas se determinan en los puntos 18.7. y 18.8. de este artículo.
- 18.10.2. Obras, zanjas o socavones producidos en la vía pública que impidan el acceso al establecimiento u oficina asegurada u obliguen a su cierre, siempre que sean consecuencia de escapes de agua, explosiones, fugas de gas o, en general, de hechos accidentales, súbitos e independientes de la voluntad humana.

EXCLUSIONES ESPECÍFICAS:

Quedan expresamente fuera de las garantías de esta cobertura las pérdidas derivadas de:

- 18.11. **Las restricciones para la reparación de los daños o para el normal desarrollo de la actividad del establecimiento asegurado decretados por cualquier autoridad pública.**
- 18.12. **Modificaciones, mejoras o reacondicionamientos efectuados con ocasión de las reparaciones de los bienes afectados por un siniestro, incluso en el caso de que estos fueran obligatorios por normativa de tipo legal, siempre que estos aumentaran el período de interrupción de la actividad, pero solo en la demasía que pudiera haber respecto a la indemnización que hubiera correspondido sin la realización de estas obras adicionales.**
- 18.13. **Anomalías o deficiencia en el suministro de energía eléctrica.**
- 18.14. **Multas, rescisiones de contrato por cualquier causa y sanciones de cualquier naturaleza.**
- 18.15. **Daños indirectos o consecuenciales derivados de un siniestro, tales como depreciación o deterioro de mercancías, pérdida de mercado, aumento de los costes de mantenimiento, demoras en los servicios, impedimentos para efectuar operaciones comerciales, lentitud laboral deliberada u otras actitudes similares tendentes a retrasar el funcionamiento y operatividad de la actividad, en relación con el plazo que sería necesario en condiciones normales.**

CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN DIARIA:

18.16. La indemnización que por día de paralización, total o parcial, corresponde al asegurado será:

18.16.1. En caso de paralización total, se calcula la indemnización diaria dividiendo la suma asegurada por el número de días del periodo que figura en las condiciones Particulares de la póliza.

18.16.2. Si la paralización es parcial, se calcula la indemnización diaria en relación, sobre la correspondiente por paralización total, al porcentaje fijado pericialmente que, debe ser siempre equivalente a la pérdida de la actividad normal.

18.16.3. Los gastos adicionales o extraordinarios incrementarán la indemnización correspondiente por los días de paralización, sin que en ningún caso, la suma de ambos supere el máximo asegurado para esta cobertura.

ESTIPULACIÓN ESPECIAL:

18.17. Almudena satisfará la indemnización correspondiente cuando se reanude la actividad del establecimiento asegurado, pero si no fuese posible, debido a causa de fuerza mayor y derivada del siniestro, la cobertura se mantiene en vigor.

En este supuesto, desde el momento en que el asegurado tenga conocimiento de dicha imposibilidad y hasta la fecha en que acepte su causa, la indemnización se fijará en función solamente de los gastos permanentes y como máximo, por el período pactado contractualmente.

SUMA ASEGURADA:

18.18. La suma asegurada es la que figura en las condiciones Particulares del contrato, siendo esta cantidad la suma máxima que por siniestro pudiera venir a cargo de Almudena.

Art. 19.º ORDENADORES Y EQUIPOS ELECTRÓNICOS

GARANTÍAS:

19.1. Almudena indemnizará al asegurado los daños materiales directos sufridos, durante la vigencia del seguro, en los ordenadores y equipos electrónicos, descritos en las condiciones Particulares, por cualquier causa accidental, súbita e imprevisible, no excluidas expresamente de esta cobertura, que hagan necesaria su reparación o reemplazo.

ALCANCE DE LA COBERTURA:

19.2. Esta garantía cubre, una vez instalados y en perfecta puesta a punto y uso, los bienes asegurados utilizados directa y exclusivamente para fines de la empresa asegurada,

situados en el emplazamiento especificado en la póliza, funcionando o parados, o estando desmontados para su inspección, reparación o limpieza, así como en el transcurso de dichas operaciones o durante su correspondiente montaje.

BIENES NO ASEGURADOS Y RIESGOS EXCLUIDOS:

19.3. Bienes no asegurados:

- 19.3.1. **Salvo pacto en contrario, los equipos electrónicos y ordenadores con más de cinco años de antigüedad o totalmente amortizados o que no tengan valor residual.**
- 19.3.2. **Todos los materiales de uso y consumo, tales como cintas, papeles, tintas, filtros y todos los otros propios.**
- 19.3.3. **Los cables de interconexión externos y los soportes, como son las líneas telefónicas, de señal de fuera.**

19.4. RIESGOS EXCLUIDOS:

- 19.4.1. **El desgaste, los daños debidos a influencias graduales de carácter atmosférico, químico, térmico o mecánico; y los defectos o vicios propios.**
- 19.4.2. **Las pérdidas o daños debidos a imposición de condiciones anormales, experimentos o sobrecargas intencionales.**
- 19.4.3. **Los daños que consistan en el fallo operativo de elementos eléctricos, componentes o módulos, excepto cuando son causados por:**
 - a) **Eventos exteriores de cualquier naturaleza, tanto eléctricos como mecánicos o humanos.**
 - b) **Sobrecargas externas, cortocircuito, sobrecorriente o sobretensión, con efectos de sobrecalentamiento o combustión con o sin llama.**
- 19.4.4. **Las pérdidas o daños de los que sea legal o contractualmente responsable el fabricante, el suministrador o las empresas de mantenimiento.**
- 19.4.5. **Defectos existentes antes del efecto del seguro.**
- 19.4.6. **Mantenimiento en servicio de un objeto asegurado después de un siniestro, antes de que haya terminado la reparación definitiva a satisfacción de Almudena.**
- 19.4.7. **Los daños que puedan sufrir los datos, informaciones, registros, programas informáticos, y todo cuanto, en general, se conoce como "software".**

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO:

La efectividad de esta cobertura queda sujeta al cumplimiento por parte del asegurado de las siguientes obligaciones:

Mantenimiento:

19.5. Tener en vigor, durante toda la duración del seguro, un contrato de mantenimiento con el fabricante o suministrador de los equipos.

El contrato de mantenimiento deberá garantizar la prestación regular de trabajos de control, mantenimiento y reajuste de funciones, que consistirán en:

19.5.1. Control de seguridad y funcionamiento.

19.5.2. Limpieza y sustitución de elementos desgastables.

19.5.3. Mantenimiento preventivo.

19.5.4. Reparaciones de averías por desgaste.

19.5.5. Reparación de averías o daños por el funcionamiento normal sin influencia de perturbaciones de origen exterior.

Los referidos trabajos de mantenimiento no son objeto de cobertura del seguro, como tampoco los gastos originados con motivo de la reparación, investigación o identificación de:

19.5.6. Defectos mecánicos o eléctricos, averías o mal funcionamiento de los equipos asegurados.

19.5.7. Daños a elementos, componentes y módulos de los equipos asegurados.

Estos daños y defectos quedarían garantizados en el supuesto de que asegurado pudiese probar que los mismos fueron causados por un evento exterior cubierto por la póliza.

Prevención:

19.6. Cumplir las normas de seguridad y prevención de accidentes que establecen los reglamentos y demás disposiciones vigentes.

19.7. Tomar las precauciones necesarias para mantener los bienes en buen estado de funcionamiento, vigilar que no sean sobrecargados de manera habitual o intencionadamente y cumplir las recomendaciones del fabricante sobre la instalación y funcionamiento de los bienes asegurados, así como los que razonablemente pueda hacer la entidad asegurada para prevenir los daños.

19.8. Adoptar todas las precauciones razonables para la selección de la mano de obra y materiales y mantener en condiciones eficientes toda la maquinaria, equipo e instalaciones y efectuar periódicamente las necesarias revisiones.

SUMAS ASEGURADAS:

- 19.9. Las sumas aseguradas son las fijadas por el tomador del seguro, que deben figurar en hoja anexa a las condiciones Particulares unitariamente para cada ordenador y equipo electrónico garantizado y que deberán corresponderse con su valor de nuevo, o sea el importe de adquisición de uno nuevo igualo de similar clase y capacidad, incluyendo el coste de transporte, montaje y otros derechos, y sin tener en cuenta precios reducidos o descuentos.

INDEMNIZACIONES POR SINIESTROS:

- 19.10. En los casos de siniestro parcial, las reparaciones se tasarán por su coste real.
- 19.11. En los siniestros considerados como pérdida total, Almudena indemnizará al asegurado el valor venal de la unidad siniestrada.

Se entiende por valor venal el de venta del ordenador o equipo electrónico inmediatamente antes de la ocurrencia del siniestro. Cuando dicho valor venal no pueda ser reconocido, el mismo se establecerá en función del precio de uno similar de idénticas características y edad en el mercado de “segunda mano”.

ESTIPULACIÓN ESPECIAL:

- 19.12. Almudena podrá considerar que un ordenador o equipo electrónico siniestrado es pérdida total cuando el importe presupuestado para su reparación exceda de 175% de su valor venal, en cuyo caso el siniestro se liquida por dicho valor, una vez deducido el importe del valor de los restos que quedarán en propiedad del asegurado.

FRANQUICIA:

- 19.13. **Se establece una franquicia, por siniestro, a cargo del asegurado del 5 por 100 de la suma indemnizable, con un mínimo de 30 €.**

Art. 20.º *INSTALACIONES Y APARATOS ELÉCTRICOS Y ACCESORIOS*

GARANTÍAS:

- 20.1. Almudena garantiza al asegurado los daños causados en las instalaciones y aparatos eléctricos y accesorios propios del establecimiento u oficina asegurados a consecuencia de corrientes anormales, cortocircuitos, propia combustión o causas inherentes a su funcionamiento, siempre que dichos daños sean causados por la electricidad o la caída del rayo.

EXCLUSIONES ESPECÍFICAS:

- 20.2. **Los daños eléctricos que afecten a aparatos con antigüedad de compra superior a cinco años.**

- 20.3. **Los equipos electrónicos y los ordenadores.**
- 20.4. **Los daños causados por la sola acción del calor; por contacto directo o indirecto con aparatos de alumbrado u hogares, calefacción y acondicionamiento de aire; por accidentes domésticos o de fumador; y cuando los objetos asegurados caigan aisladamente al fuego, salvo que estos hechos se produzcan con ocasión de un incendio.**
- 20.5. **Los daños causados por explosión de los aparatos o sustancias en depósitos, distintos de los habitualmente empleados en la actividad asegurada o de calefacción del edificio o local continente descrito en las condiciones Particulares de la póliza.**
- 20.6. **Los daños por fermentación u oxidación, vicio propio o defecto de fabricación de los bienes garantizados.**

SUMA ASEGURADA:

- 20. 7. La suma asegurada es a primer riesgo y el límite de indemnización por siniestro es el que figura para esta cobertura en las condiciones Particulares del contrato.

Art. 21.º MAQUINARIA FRIGORÍFICA

GARANTÍAS:

- 21.1. Almudena garantiza por esta cobertura las pérdidas y daños que sufran las máquinas aseguradas, descritas en las condiciones Particulares de la póliza, como consecuencia de una causa accidental, súbita e imprevista ocasionada por:
 - 21.1.1. Impericia, negligencia y actos malintencionados de extraños o del personal del asegurado.
 - 21.1.2. Efectos de la energía eléctrica, tales como cortocircuitos, sobretensión, arcos voltaicos y otros efectos similares.
 - 21.1.3. Falta de agua en aquellos aparatos que lo requieran, no imputable a la empresa suministradora.
 - 21.1.4. Defecto de material, construcción y montaje. En este caso solo quedan cubiertos los daños realmente sufridos, pero no los costes de rectificación de los errores o defectos origen del siniestro.
 - 21.1.5. Caída de objetos e introducción de cuerpos extraños en los bienes asegurados.
 - 21.1.6. Defectos de engrase, aflojamiento de piezas, esfuerzos anormales y autocalentamiento.

BIENES ASEGURABLES:

21.2. Máquinas cuya clase, marca, modelo, año de fabricación y valor de reposición se detallan en las condiciones Particulares de la póliza.

EXCLUSIONES:

Partes no asegurables:

21.3. En ningún caso queda cubierto por Almudena:

21.3.1. Los daños y pérdidas causados en cables, bandas, filtros, objetos de vidrio, esmalte, tubos y válvulas electrónicas, juntas, fusibles y, en general, a cualquier objeto de rápido desgaste o a herramientas cambiables.

21.3.2. El coste de los fluidos refrigerantes y otros medios de operación.

Riesgos excluidos:

21.4. Se excluyen expresamente los siniestros que tengan su causa o sean consecuencia de:

21.4.1. Riesgos cubiertos por las garantías básicas u optativas del seguro.

21.4.2. Defectos o vicios ya existentes a contratar el seguro.

21.4.3. Desgaste o deterioro paulatino por uso y funcionamiento normal o influencias de orden químico, térmico, mecánico o eléctrico.

21.4.4. Experimentos, ensayos o pruebas en cuyo transcurso sea sometida la máquina, intencionadamente, aun esfuerzo superior al normal.

21.4.5. Daños cuya causa sea extraña al propio funcionamiento de la máquina.

21.4.6. Efectos intrascendentes para el buen funcionamiento de la máquina que se limitan a desmerecer aspectos de acabado o estético exteriores.

21.4.7. Los daños y pérdidas de los que sea responsable legal o contractualmente el fabricante o el proveedor de la máquina.

21.4.8. Los daños a los bienes refrigerados.

21.4.9. Fallos o interrupción en aprovisionamiento de energía eléctrica, agua o gas o del equipo de acondicionamiento de aire imputables a las empresas suministradoras.

21.4.10. Mantenimiento en servicio de un objeto asegurado después de un siniestro, antes de que se haya terminado su reparación definitiva y que fuese posible su uso y explotación normal.

21.4.11. **Daños o pérdidas por hurto o apropiación indebida.**

21.4.12. **Daños a las máquinas aseguradas fuera de su situación de riesgo.**

21.4.13. **Pérdidas indirectas o responsabilidades consecuenciales de cualquier clase.**

SUMAS ASEGURADAS:

21.5. Para las máquinas y bienes cubiertos por esta garantía es la suma que para cada una de ellas se consigna expresamente en las condiciones Particulares de la póliza, que deben ser siempre coincidentes con el valor de reposición en estado de nuevo, incluyéndose los gastos de transporte, montaje y otros derechos que incidan en el precio final de venta.

FRANQUICIA:

21.6. **Se establece una franquicia por siniestro a cargo del asegurado del 10% del importe de la indemnización y como mínimo 60 €.**

Art. 22.º *MERCANCÍAS EN CÁMARAS FRIGORÍFICAS*

GARANTÍAS:

Almudena garantiza las pérdidas o deterioros de las mercancías contenidas en las cámaras climatizadas u otros elementos congeladores o frigoríficos de la empresa asegurada, descritos en condiciones Particulares, durante su estancia en ellas, a consecuencia de avería o rotura de dicha maquinaria garantizada en este contrato, como consecuencia de:

- 22.1. Impericia, negligencia y actos mal intencionados del personal de la empresa asegurada o de extraños.
- 22.2. Efectos de la energía eléctrica, tales como cortocircuitos, sobretensión, arcos voltaicos y otros efectos similares.
- 22.3. Falta de agua en aquellos aparatos que lo requieran y no sean imputables a la empresa suministradora.
- 22.4. Defecto de material, construcción y montaje, cubriéndose en este caso solo los daños o pérdidas realmente sufridos por la mercancía, pero no los costes de rectificación de los errores o defectos de origen.
- 22.5. Caída de objetos e introducción de cuerpos extraños en los bienes asegurados.
- 22.6. Defectos de engrase, aflojamiento de piezas, esfuerzos anormales y auto-calentamiento.
- 22.7. Fallo en los dispositivos de regulación.

22.8. Pérdidas o deterioros que sufran las mercancías como consecuencia de escapes imprevistos y repentinos del medio refrigerante de las cámaras climatizadas.

RIESGOS EXCLUIDOS:

22.9. **Esta garantía no cubre los gastos ocasionados con motivo de las siguientes pérdidas o daños:**

22.9.1. **Daños a las mercancías almacenadas a causa de merma, vicio o defectos inherentes, descomposición natural o putrefacción.**

22.9.2. **Daños por almacenaje inadecuado, daños por circulación insuficiente de aire o fluctuaciones reiteradas de temperatura.**

22.9.3. **Daños resultantes de la reparación, sin consentimiento de Almudena, de las unidades de refrigeración.**

22.9.4. **Daños ocasionados a las mercancías por la rotura de maquinaria, cuya responsabilidad recayere sobre el fabricante o proveedor de la maquinaria.**

22.9.5. **Multas, daños o responsabilidades consecuenciales de cualquier clase.**

22.9.6. **Daños ocasionados por fallos en el suministro de energía eléctrica imputables a la empresa suministradora.**

22.10. **Los daños consecuenciales de siniestros que tengan su causa o sean consecuencia de:**

22.10.1. **Riesgos cubiertos por otras coberturas, básicas u opcionales, del contrato.**

22.10.2. **Defectos o vicios existentes al contratar el seguro.**

22.10.3. **Desgaste o deterioro paulatino como consecuencia de uso o funcionamiento normal o influencias de orden químico, térmico, mecánico o eléctrico.**

22.10.4. **Reparaciones inadecuadas o insuficientes.**

22.10.5. **Experimentos, ensayos o pruebas en cuyo transcurso sea sometida la máquina asegurada, intencionadamente, aun esfuerzo superior al normal.**

22.10.6. **Daños cuya causa u origen sea externa al propio funcionamiento.**

22.10.7. **Efectos intrascendentes para el funcionamiento de la máquina, que solamente limiten o desmerezcan su estética o acabados exteriores.**

- 22.10.8. **Daños y pérdidas de los que sea responsable, legal o contractualmente, el fabricante o proveedor de la máquina.**
 - 22.10.9. **Daños a los bienes refrigerados.**
 - 22.10.10. **Fallo o interrupción en aprovisionamiento de energía eléctrica, agua o gas, o del equipo de acondicionamiento de aire.**
 - 22.10.11. **Mantenimiento en servicio de aparatos después de un siniestro, antes de que se haya terminado su reparación definitiva.**
 - 22.10.12. **Daños a las máquinas fuera de su situación de riesgo.**
- 22.11. **Los daños o pérdidas producidas a consecuencia de:**
- 22.11.1. **Actos intencionados o negligencia grave del asegurado o personas responsables de la dirección de la empresa.**
 - 22.11.2. **Pérdidas indirectas o responsabilidades consecuenciales de cualquier clase.**
 - 22.11.3. **Hurtos o apropiaciones indebidas.**

ESTIPULACIÓN ESPECIAL:

22.12. En siniestros que pudieran estar cubiertos por esta garantía, el asegurado se obliga a notificarlo inmediatamente a Almudena por el medio más rápido posible y confirmarlo posteriormente por carta certificada, indicando la naturaleza de los daños y el valor estimado de las pérdidas, ya conservar las mercancías dañadas y ponerlas a disposición del asegurador para su inspección en caso necesario.

SUMA ASEGURADA:

22.13. La que expresamente figura en las condiciones Particulares para esta cobertura.

FRANQUICIA:

22.14. **Se establece una franquicia a cargo del asegurado de un 10 por cien del importe de cada siniestro y como mínimo de 60 €.**

Art. 23.º *MERCANCÍAS EN TRÁNSITO*

GARANTÍAS:

Mediante esta cobertura Almudena indemnizará, hasta el límite de la suma asegurada para cada vehículo propiedad de la empresa asegurada descritos en las condiciones Particulares, por la destrucción, los daños materiales o la desaparición de la mercancía transportada por

territorio español y que sean propias de la actividad garantizada y propiedad de la empresa asegurada, debidos exclusivamente a:

- 23.1. Incendio, explosión y caída del rayo.
- 23.2. Robo realizado en cuadrilla y a mano armada, debidamente probado y de forma que resultare amenazada la vida o la integridad corporal de las personas al servicio del vehículo transportador.
- 23.3. Accidentes del medio de transporte que se produzcan por:
 - 23.3.1. Caída del vehículo a cunetas, barrancos, precipicios, ríos y mar.
 - 23.3.2. Colisión o choque del vehículo porteador con otro cuerpo fijo o móvil.
 - 23.3.3. Vuelco o descarrilamiento.
 - 23.3.4. Lluvias o nieves tempestuosas, avalanchas y aludes.
 - 23.3.5. Corrimiento o desprendimiento de tierras, montañas o rocas.
 - 23.3.6. Rotura de puentes y derrumbamiento de edificios, puentes, túneles o de otras obras de ingeniería y arquitectura.
 - 23.3.7. Hundimiento súbito de la vía, de la carretera y de la calzada.
 - 23.3.8. Agua de mar debido a temporal, en trayectos terrestres.

EXCLUSIONES ESPECÍFICAS:

- 23.4. **Las pérdidas y daños parciales o totales que, directa o indirectamente, sean causados por o como consecuencia de golpe, choque o roce de las mercancías con ramas de árboles, cables, arcos de puentes, techos de entrada o salida de garajes, estaciones de servicios u otras construcciones, cuando el transporte se realice en vehículos descubiertos, a no ser que fueran transportadas en contenedores cerrados.**
- 23.5. **Las pérdidas, averías o daños que puedan sufrir las mercancías, cuando el medio de transporte resulte cargado en exceso o sus dimensiones excedan sobre los límites autorizados legalmente.**
- 23.6. **Salvo pacto en contrario, las expediciones consistentes en:**
 - 23.6.1. **Materias corrosivas o inflamables.**
 - 23.6.2. **Materias explosivas o venenosas.**
 - 23.6.3. **Materias radiactivas.**

- 23.6.4. **Productos perecederos, tales como carnes, pescados o mariscos frescos, refrigerados o congelados.**
- 23.6.5. **Metálico, billetes de banco, efectos timbrados, comerciales o bancarios.**
- 23.6.6. **Títulos y cupones de valores mobiliarios.**
- 23.6.7. **Lotería o quinielas premiadas.**
- 23.6.8. **Orfebrería, alhajas o artículos de joyería, perlas y piedras preciosas, metales finos y otros similares.**
- 23.6.9. **Objetos de arte, antigüedades, colecciones y rarezas cuyo valor fuera convencional.**

EFECTO DE LA GARANTÍA:

- 23.7. El seguro toma efecto desde el momento en que el vehículo porteador asegurado inicia el viaje con las mercancías ya cargadas y terminará en el momento de la llegada a su lugar de destino.

La garantía permanece en vigor durante el depósito transitorio de las mercancías y la inmovilización del vehículo, cuando sean consecuencia de incidencias propias del transporte asegurado y no hayan sido causadas por hechos cuyas consecuencias están expresamente excluidas de esta cobertura y cuando la estancia tenga lugar en locales cerrados o custodiados ininterrumpidamente.

ALCANCE DE LAS GARANTÍAS:

La indemnización que abonará Almudena comprenderá:

- 23.8. El valor de los daños materiales como consecuencia de la destrucción, deterioro o desaparición de las mercancías aseguradas transportadas.
- 23.9. Los gastos en que incurra el asegurado en cumplimiento del deber de salvamento de las mercancías intactas o averiadas, siempre que su importe sea equilibrado y no supere la cifra que hubiera podido corresponder como indemnización del daño evitado.
- 23.10. Los gastos ocasionados al asegurado dimanantes de la justificación de los daños y perjuicios sufridos a consecuencia de un siniestro.

SUMAS ASEGURADAS:

- 23.12. A primer riesgo, hasta la suma límite que para cada vehículo asegurado figure en las condiciones Particulares del contrato.

FRANQUICIA:

- 23.13. **Para esta cobertura se establece una franquicia por siniestro a cargo del Asegurado del 5 por 100 del importe indemnizable, con un mínimo de 60 €.**

ÁMBITO TERRITORIAL:

23.11. **Salvo pacto en contrario, exclusivamente todo el territorio español.**

Art. 24.º VEHÍCULOS EN REPOSO

GARANTÍAS:

24.1. Alमुdena garantiza los daños de los vehículos designados en las condiciones Particulares de la póliza, propiedad de la empresa asegurada o de sus empleados, en estado de reposo y en la situación determinada en dichas condiciones, producidos a consecuencia de incendio, explosión y la caída del rayo y los daños parciales producidos en los mismos por intento de robo.

EXCLUSIONES ESPECÍFICAS:

24.2. **Los daños producidos como consecuencia de todo hecho derivado de la circulación.**

24.3. **Los daños producidos durante reparaciones puestas apunto de los vehículos.**

24.4. **Todos los accesorios que no estén comprendidos entre los integrantes básicos de los vehículos a su llegada de fábrica y, en ningún caso, los aparatos de radio, radiocasetes, compact-discs y teléfonos de cualquier clase.**

24.5. **Los daños producidos a los vehículos en cualquier situación distinta de la que figura en las condiciones Particulares del contrato.**

SUMAS ASEGURADAS:

24.6. Las que figuren en las condiciones Particulares para cada vehículo, cuyas sumas deberán corresponderse con el valor de nuevo de los mismos, incluidos todos los recargos e impuestos legales que le hacen apto para poder circular por la vía pública.

En los casos de siniestros parciales las reparaciones se tasarán por su coste real y en los casos de los siniestros declarados pérdida total se indemnizarán por el valor venal del vehículo siniestrado.

ESTIPULACIÓN ESPECIAL:

24.7. **Alमुdena podrá considerar que un vehículo siniestrado es pérdida total cuando el importe presupuestado para su reparación exceda del 75 por 100 de su valor venal, en cuyo caso el siniestro se liquida por dicho valor una vez deducido el importe de los restos, que, en todos los casos, quedan propiedad del asegurado.**

Art. 25.º ACCIDENTES PERSONALES

CONCEPTOS:

25.1. Se considera, a efectos de esta cobertura, como accidente toda lesión corporal, derivada de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del asegurado, que le produzca invalidez permanente o muerte.

Personas no asegurables:

25.2. **A efectos de esta cobertura, no son asegurables las siguientes personas:**

25.2.1. **Las incapacitadas absoluta y permanentemente para cualquier actividad laboral o profesional.**

25.2.2. **Los menores de catorce años en relación con el riesgo de muerte.**

25.2.3. **Los mayores de sesenta y cinco años.**

25.2.4. **Los ciegos, parálíticos o sordos; los epilépticos y enajenados mentales; y los que hayan o sufran ataques de apoplejía o de delirium tremens.**

25.2.5. **Los consumidores habituales de drogas y estupefacientes.**

25.2.6. **Los que padecen alcoholismo, sífilis, SIDA y enfermedades de la médula espinal o encefalitis letárgica.**

ESTIPULACIÓN ESPECIAL:

25.2.7. **Los asegurados que cumplan 65 años, teniendo el seguro en vigor, mantendrán sus derechos hasta el vencimiento natural del contrato en la anualidad en que cumpla 70 años.**

ALCANCE DE LAS COBERTURAS.

25.3. Las prestaciones garantizadas por esta cobertura son extensivas a los accidentes que pueda sufrir el asegurado tanto en su vida privada como en la actividad profesional o laboral desarrollada en la empresa asegurada y en la práctica, como aficionado, de deportes normales no excluidos expresamente.

GARANTÍAS:

Almudena garantiza, dentro de los límites establecidos en las condiciones Particulares del contrato y de acuerdo con sus condiciones Generales y las Estipulaciones Especiales de esta cobertura, los siguientes riesgos:

25.4. **MUERTE.**

Si el asegurado fallece como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza o su muerte sobreviene por evolución de las lesiones, dentro del año siguiente a la fecha del accidente,

Almudena abonará al beneficiario la suma asegurada que para este evento figure en las condiciones Particulares de la póliza.

Designación de beneficiario:

- 25.4.1. El tomador del seguro puede designar beneficiario, así como modificarlo, sin necesidad del consentimiento de la entidad aseguradora.

La designación de beneficiario puede hacerse en la póliza, en posterior declaración a la aseguradora o en testamento.

Si en el momento del fallecimiento del asegurado no hubiese beneficiario concretamente designado, ni reglas para su determinación, el capital formará parte del patrimonio del tomador del seguro.

- 25.4.2. En el caso de designación genérica de los hijos de una persona como beneficiarios, se entenderá como hijos a todos sus descendientes con derecho a herencia.

Si la designación se hace a favor de los herederos del tomador o del asegurado o de otra persona, se considerarán como tales los que tengan dicha condición en el momento del fallecimiento del asegurado.

La designación a favor del cónyuge atribuirá tal condición al que lo sea en el momento del fallecimiento del asegurado.

- 25.4.3. Si la designación se efectúa a favor de varios beneficiarios, la prestación convenida se distribuirá, salvo estipulación en contrario, por partes iguales.

Cuando dicha designación sea a favor de los herederos, la distribución será proporcional a la cuota hereditaria, salvo pacto en contrario.

La parte no adquirida por un beneficiario acrecerá, en la correspondiente proporción, a la de los demás.

- 25.4.4. El tomador del seguro podrá revocar la designación de beneficiario en cualquier momento, siempre que no haya renunciado expresamente por escrito o dicha designación sea irrevocable.

25.5. INVALIDEZ PERMANENTE.

Si como consecuencia de un accidente cubierto por el contrato, el asegurado queda afectado por una invalidez permanente, comprobada y fijada en el término de un año a partir de la fecha de la ocurrencia del siniestro, Almudena le abonará la indemnización correspondiente al grado de su invalidez.

El grado de invalidez permanente, totales o parciales, se fija entre 1 y 100 y se evalúa en base al Baremo ya las Estipulaciones Especiales que, al efecto, figuran a continuación:

Baremo:

El porcentaje de indemnización sobre la suma básica asegurada, que figura en las condiciones Particulares para este riesgo, es el que corresponde a cada grado de invalidez permanente.

25.5.1. Invalidez permanente absoluta:	% indemnización sobre la suma <u>asegurada</u>
Tienen dicha consideración:	
- Pérdida completa o impotencia funcional absoluta y permanente de ambos brazos o manos, piernas o pies; o de un brazo y una pierna; y una mano y un pie	100
- Enajenación mental total e incurable	100
- Ceguera absoluta o parálisis completa	100
- Pérdida total de movimiento de columna vertebral, con o sin manifestaciones neurológicas	100

25.5.2. **Invalidez permanente parcial:**

Se considera, entre otros, invalidez parcial permanente:

- Pérdida total del brazo dcho. o de la mano dcha.	60
- Pérdida total del brazo izqdo. o de la mano izqda.	50
- Pérdida total del movimiento de hombro dcho.	25
- Pérdida total del movimiento de hombro izqdo.	20
- Pérdida total del movimiento de codo dcho.	20
- Pérdida total del movimiento de codo izqdo.	15
- Pérdida total del movimiento de la muñeca dcha.	20
- Pérdida total del movimiento de la muñeca izqda.	15
- Pérdida total del pulgar y del índice dchos.	30
- Pérdida total del pulgar y del índice izqdos.	30
- Pérdida total de tres dedos, comprendidos el pulgar o el índice de la mano dcha.	35
- Pérdida total de tres dedos, comprendidos el pulgar o el índice de la mano izqda.	30
- Pérdida total de tres dedos, que no sean el pulgar o el índice dchos.	25
- Pérdida total de tres dedos, que no sean el pulgar o el índice izqdos.	20
- Pérdida total del pulgar dcho. y de otro dedo, que no sea el índice de la mano dcha.	30
- Pérdida total del pulgar izqdo. y de otro dedo, que no sea el índice de la mano izqda.	25
- Pérdida total del índice dcho. y de otro dedo, que no sea el pulgar de la mano dcha.	20

- Pérdida total del índice izqdo. y de otro dedo, que no sea el pulgar de la mano izqda.	17
- Pérdida total del pulgar dcho.	22
- Pérdida total de pulgar izqdo.	18
- Pérdida total del índice dcho.	15
- Pérdida total de índice izqdo.	12
- Pérdida total de dedo mayor, de anular o de meñique dchos	10
- Pérdida total de dedo mayor, de anular o de meñique izqdos	8
- Pérdida total de dos de estos últimos dedos dchos.	15
- Pérdida total de dos de estos últimos dedos izqdos.	12
- Pérdida total de una pierna o amputación por encima rodilla	50
- Pérdida parcial de una pierna por debajo de la rodilla o la amputación de un pie	40
- Amputación parcial de un pie, comprendidos todos los dedos	40
- Pérdida de movimiento de la articulación subastragalina	10
- Pérdida completa de movimiento de la garganta de un pie	20
- Pérdida total del dedo gordo de un pie	10
- Fractura no consolidada de una pierna o de un pie	25
- Fractura no consolidada de una rótula	20
- Pérdida total del movimiento de una cadera o de una rodilla	20
- Acortamiento de cinco cm. o más de un miembro inferior	15
La pérdida anatómica total de un metacarpiano, equivaldrá a la pérdida de tercera falange del dedo correspondiente.	
- Pérdida total de uno de los demás dedos del pie	5
- Pérdida completa movimientos de columna cervical, con o sin manifestaciones neurológicas	33
- Pérdida completa movimientos de columna dorsal, con o sin manifestaciones neurológicas	33
- Pérdida completa movimientos de columna lumbar, con o sin manifestaciones neurológicas	33
- Pérdida total de un ojo o reducción a la mitad de la visión binocular	30
- Pérdida de un ojo, cuando la visión del otro estaba ya pérdida antes del accidente	50
- Sordera completa de dos oídos	40
- Sordera completa de un oído	10
- Sordera completa de un oído, cuando ya existía la del otro antes del accidente	20
- Pérdida de una oreja	7,50
- Pérdida total de dos orejas	15

- Deformación o desviación del tabique nasal, que impida la función normal respiratoria 5
- Pérdida total de la nariz 15
- Pérdida total del maxilar inferior o ablación completa de la mandíbula 25
- Pérdida de sustancia ósea en pared craneal es equivalente a un porcentaje del 1 % por cada cm. cuadrado que no haya sido sustituida por material adecuado, pero como máximo 15

EXCLUSIONES ESPECÍFICAS:

- 25.6. **Las lesiones provocadas intencionadamente por el asegurado; el suicidio; y las mutilaciones voluntarias.**
- 25.7. **Los accidentes sobrevenidos en actos dolosos o criminales cometidos directamente por el asegurado en riñas, apuestas o desafíos y acciones notoriamente peligrosas, salvo que se realicen en legítima defensa o de salvamento.**
- 25.8. **Los accidentes sobrevenidos en estado de enajenación mental, embriaguez manifiesta o bajo los efectos de estupefacientes.**
- 25.9. **Los accidentes ocurridos como conductor de vehículos a motor si el asegurado no está en posesión del correspondiente permiso de conducir.**
- 25.10. **Los accidentes ocurridos por la conducción o utilización como pasajero de motocicletas de cilindrada superior a 49 cc., siempre que dicho riesgo no esté expresamente garantizado y, como tal, figure en las condiciones Particulares de la póliza.**
- 25.11. **Los accidentes provocados por la práctica, como profesional, de cualquier deporte y, como aficionado de los siguientes: hípica: esquí náutico y en nieve; pelota a pala, cesta punta y similares; artes marciales, lucha y boxeo; alpinismo, escalada, travesía de glaciares y paso de montañas en cordada; espeleología; navegación; inmersión submarina; aeronáutica, parapente, vuelo delta, vuelo sin motor y paracaidismo; bosleigh; puenting; rugby; polo; caza mayor; y otros manifiestamente peligrosos, siempre que no estén expresamente garantizados, mediante el pago de las correspondientes sobreprimas, y como tal figuren en las condiciones Particulares del contrato.**
- 25.12. **Los accidentes a consecuencia de la práctica deportiva en entrenamientos y competiciones oficiales y en la participación en pruebas de cualquier clase o carreras de velocidad, regularidad o resistencia utilizando vehículos autopropulsados.**
- 25.13. **Los accidentes debidos a hechos de carácter extraordinario o catastrófico que queden cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, de acuerdo con el artículo 10 de este contrato.**

- 25.14. **Las lesiones provocadas por sustancias radiactivas o nucleares.**
- 25.15. **Las hernias, lumbagos y desgarros musculares que no tengan origen traumático.**
- 25.16. **Las enfermedades de cualquier naturaleza y sus consecuencias, siempre que no sobrevengan a causa de un traumatismo cubierto por la póliza.**
- 25.17. **Las lesiones corporales producidas como consecuencia de desvanecimientos o síncope, ataques de apoplejía y epilepsia y epileptiformes de cualquier naturaleza, así como sus consecuencias.**
- 25.18. **Las consecuencias de aneurisma, congestión, insolación, congelación y otros efectos de temperatura opresión atmosférica, siempre que no se produzcan por un accidente cubierto por el contrato.**
- 25.19. **Las consecuencias de operaciones quirúrgicas o tratamientos radiactivos, siempre que no tengan su origen en un accidente garantizado por la póliza.**
- 25.20. **El infarto de miocardio y sus consecuencias.**

ESTIPULACIONES ESPECIALES:

- 25.21. En las invalideces no comprendidas en el anterior Baremo, las indemnizaciones se establecerán por el grado en que resulte disminuida la capacidad normal del asegurado para desarrollar un trabajo remunerado de cualquier clase, sin tener en cuenta su profesión habitual.
- 25.22. En ningún caso se fijará el grado de invalidez en función de la profesión del asegurado.
- 25.23. Si en un mismo siniestro se producen diferentes grados de invalidez, la indemnización se fijará sumando sus respectivos porcentajes, sin que su total pueda, en ningún caso, exceder de la suma que pueda corresponder por una invalidez total o absoluta.
- 25.24. La impotencia funcional y permanente de un miembro se considerará como pérdida total del mismo.
- 25.25. Si pagada una indemnización por invalidez permanente, el asegurado fallece dentro del año siguiente de haberse producido el accidente, a consecuencia de las lesiones sufridas en el mismo, Almudena abonará la diferencia entre la indemnización pagada y la garantizada para caso de muerte, si ésta es superior, pero, en caso contrario, no procederá a reembolso alguno por parte del beneficiario.

ÁMBITO TERRITORIAL:

- 25.26. La cobertura garantizada es extensiva a todos los accidentes ocurridos en todo el mundo.

Art. 26.º *SEGURO DE PROTECCIÓN JURÍDICA DEL COMERCIANTE*

DISPOSICIONES GENERALES

Estas disposiciones Generales, dadas las características especiales y específicas de este ramo de seguro, complementan el condicionado General de este seguro Multirriesgo.

26.1. *OBJETO DEL SEGURO:*

La entidad aseguradora se obliga mediante esta cobertura, dentro de los límites establecidos en la Ley y en este contrato, a hacerse cargo de los gastos en que pueda incurrir el asegurado como consecuencia de su intervención en un procedimiento administrativo, judicial o arbitral ya prestarle los servicios de asistencia jurídica, judicial y extrajudicial derivados de la cobertura del seguro.

26.2. *ALCANCE DEL SEGURO:*

La entidad aseguradora asumirá los gastos derivados de la defensa jurídica de los intereses del asegurado.

Son gastos garantizados:

- 26.2.1. Las tasas, derechos y costas judiciales derivadas de la tramitación de los procedimientos cubiertos.
- 26.2.2. Los honorarios y gastos de abogado.
- 26.2.3. Los derechos y suplidos de procurador, cuando su intervención sea preceptiva.
- 26.2.4. Los gastos notariales y de otorgamiento de poderes para pleitos, así como las actas, requerimientos y demás actos necesarios para la defensa de los intereses del asegurado.
- 26.2.5. Los honorarios y gastos de peritos necesarios.
- 26.2.6. La constitución, en procedimientos penales, de las fianzas exigidas para conseguir la libertad provisional del asegurado, con exclusión de indemnizaciones y multas.

26.3. *LÍMITES:*

La entidad aseguradora asumirá los gastos reseñados anteriormente, dentro de los límites establecidos y hasta la cantidad máxima de 3.000 € por siniestro.

Tratándose de hechos que tengan la misma causa y se hayan producido en un mismo tiempo, serán considerados como un siniestro único.

26.4. **PAGOS EXCLUIDOS:**

En ningún caso estarán cubiertos por la póliza:

- 26.4.1. **Las indemnizaciones, multas o sanciones a que fuere condenado el asegurado.**
- 26.4.2. **Los impuestos u otros pagos de carácter fiscal, dimanantes de la presentación de documentos públicos o privados ante los organismos oficiales.**
- 26.4.3. **Los gastos que procedan de una acumulación o reconversión judicial, cuando se refieran a materias no comprendidas en las coberturas garantizadas**

26.5. *TRAMITACIÓN DEL SINIESTRO:*

ALMUDENA, de acuerdo con el contenido del punto 1.de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, confía la gestión de los siniestros de Defensa Jurídica a la entidad **ARAG (902 36 73 53)**, empresa jurídicamente distinta del asegurador.

- 26.5.1. Aceptado el siniestro, el asegurador realizará las gestiones para obtener un arreglo transaccional que reconozca las pretensiones o derechos del asegurado.
- 26.5.2. Si la vía amistosa o extrajudicial no ofreciese resultado positivo aceptable por el asegurado, se procederá a la tramitación por vía judicial, siempre que lo solicite el interesado y no sea temeraria su pretensión.
- 26.5.3. En este supuesto, el asegurador informará al asegurado de su derecho a la libre elección de profesionales que le representen y defiendan en el correspondiente litigio.
- 26.5.4. En los demás supuestos, aceptado el siniestro, se procederá a la prestación del servicio de acuerdo con la naturaleza y circunstancias del hecho.

26.6. *DISCONFORMIDAD EN LA TRAMITACIÓN DEL SINIESTRO:*

Quando el asegurador, por considerar que no existen posibilidades razonables de éxito, estime que no procede la iniciación de un pleito o la tramitación de un recurso, deberá comunicarlo al asegurado.

- 26.7. En caso de disconformidad podrán las partes acogerse al arbitraje previsto en los puntos 26.18.1. y 26.18.2. de estas Disposiciones Generales.
- 26.8. El asegurado tendrá derecho, dentro de los límites de la cobertura concertada, al reembolso de los gastos habidos en los pleitos y recursos tramitados en discrepancia con el asegurador, o incluso con el arbitraje, cuando, por su propia cuenta, haya obtenido un resultado más beneficioso.

26.9. *ELECCIÓN DE ABOGADO y PROCURADOR:*

El asegurado tendrá derecho a elegir libremente el procurador y abogado que hayan de representarle y defenderle en cualquier procedimiento.

26.10. Antes de proceder a sus nombramientos, el asegurado comunicará al asegurador el nombre del abogado y procurador elegidos

El asegurador, podrá recusar justificadamente al profesional designado, y de subsistir la controversia, se someterá al arbitraje previsto en los puntos 26.18.1. y 26.18.2. de estas Disposiciones Generales.

26.11. En el caso en que el abogado o procurador elegido por el asegurado no resida en el partido judicial donde haya de sustanciarse el procedimiento, serán a cargo del asegurado los gastos y honorarios por los desplazamientos que el profesional incluya en su minuta.

26.12. Los profesionales elegidos por el asegurado, gozarán de la más amplia libertad en la dirección técnica de los asuntos encomendados, sin depender de las instrucciones del asegurador, el cual no responde de la actuación de tales profesionales ni del resultado del asunto o procedimiento.

26.13. Cuando deban intervenir con carácter urgente abogado o procurador antes de la comunicación del siniestro, el asegurador satisfará igualmente los honorarios y gastos derivados de su actuación.

26.14. De producirse un posible conflicto de intereses entre las partes, el asegurador comunicará tal circunstancia al asegurado, a fin de que éste pueda decidir sobre la designación del abogado o procurador que estime conveniente para la defensa de sus intereses, conforme a la libertad de elección reconocida en este epígrafe.

No obstante, se hace constar que la defensa en el ámbito civil viene automáticamente garantizada en los seguros de Responsabilidad Civil, en base al artículo 74 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

26.15. *PAGO DE HONORARIOS:*

El asegurador satisfará los honorarios del abogado que actúe en defensa del asegurado, con sujeción a las normas fijadas a tal efecto por el Consejo General de la Abogacía Española, y de no existir estas normas, se estará a lo dispuesto por las de los respectivos colegios.

Las normas orientativas de honorarios serán consideradas como límite máximo de la obligación del asegurador.

26.16. Las discrepancias sobre la interpretación de dichas normas, serán sometidas a la comisión competente del Colegio de Abogados correspondiente.

En el supuesto de que, por elección del asegurado, interviniera en el siniestro más de un abogado, el asegurador satisfará como máximo los honorarios equivalentes a la

intervención de uno solo de ellos, para la completa defensa de los intereses del asegurado, y ello sujeto siempre a las normas de honorarios citadas anteriormente.

Los derechos del procurador, cuando su intervención sea preceptiva, serán abonados conforme arancel o baremo.

26.17. **TRANSACCIONES:**

El asegurado puede transigir los asuntos en trámite, pero si ello produce obligaciones o pagos a cargo del asegurador, ambos deberán actuar siempre y previamente de acuerdo.

26.18. **SOLUCIÓN DE CONFLICTOS ENTRE LAS PARTES:**

El asegurado tendrá derecho a someter a arbitraje cualquier diferencia que pueda surgir entre él y el asegurador sobre el contrato de seguro.

La designación de árbitros no podrá hacerse antes de que surja la cuestión disputada.

26.19. Si cualquiera de las partes decidiese ejercitar sus acciones ante los organismos jurisdiccionales, deberá acudir al juez del domicilio del asegurado, Único competente por imperativos legales.

26.20. **EXCLUSIONES ESPECÍFICAS:**

No quedan garantizados por esta cobertura, en ningún caso, los siguientes eventos:

26.20.1. **Cualquier clase de actuaciones que dimanen, en forma directa o indirecta, de hechos producidos por energía nuclear, alteraciones genéticas, reacciones radiactivas, catástrofes naturales, acciones bélicas, disturbios y actos terroristas.**

26.20.2. **Los litigios que se deriven o tengan su origen en huelgas, cierres patronales, conflictos colectivos de trabajo o regulaciones de empleo.**

26.20.3. **Los hechos deliberadamente causados por el tomador del seguro, asegurado o beneficiario según sentencia judicial firme.**

26.20.4. **Los hechos derivados de la participación del tomador, asegurado o beneficiario en competiciones o pruebas deportivas no amparadas expresamente por condición particular.**

26.20.5. **Los que tengan su origen o estén relacionados con el proyecto, construcción, transformación o derribo del inmueble o instalaciones donde se halle ubicado el riesgo y los originados por canteras, explotaciones e instalaciones fabriles.**

26.20.6. **Los relacionados con vehículos a motor y sus remolques que sean propiedad del asegurado o estén bajo su responsabilidad, aunque sea ocasionalmente.**

- 26.20.7. **Los que se produzcan en el ámbito de la vida particular del asegurado o deriven de cualquier actividad ajena a la asegurada.**
- 26.20.8. **Las reclamaciones que puedan formularse entre sí los asegurados de esta póliza o por cualquiera de éstos contra el asegurador de la misma, salvo la garantía relativa a los contratos laborales.**
- 26.20.9. **Los relacionados con la informática o con las cosas consideradas muebles en el artículo 336 del Código Civil, es decir, rentas o pensiones, contratos sobre servicios públicos y cédulas o títulos representativos de préstamos hipotecarios.**
- 26.20.10. **Litigios sobre cuestiones de propiedad intelectual e industrial, de sociedades así como los procedimientos judiciales en materia de urbanismo, concentración parcelaria y expropiación o que dimanen de contratos sobre cesión de derechos a favor del asegurado.**
- 26.20.11. **Los casos asegurados que se declaren después de transcurrir dos años desde la fecha de rescisión o anulación de este contrato.**
- 26.20.12. **Los litigios cuya cuantía sea menor de 60 ~.**

26.21. RIESGOS y GARANTÍAS CUBIERTOS:

A efectos de esta cobertura, se considera asegurado:

El Tomador del seguro o Asegurado en el ámbito del ejercicio de la actividad asegurada. En las garantías que les afecte, los asalariados del Tomador o Asegurado, con mención expresa de su número en las Condiciones Particulares.

Mediante esta cobertura se garantiza la protección de los intereses del Tomador del Seguro o Asegurado en el ámbito de la actividad descrita en las condiciones Particulares, en relación de los derechos que, para cada una de las modalidades de este seguro se indican y de acuerdo con las Estipulaciones Especiales que se determinen para cada una de las garantías.

MODALIDAD “A” (Cobertura básica)

26.21.1. Reclamación de daños.

Esta cobertura comprende la defensa de los intereses del Tomador del Seguro o Asegurado, reclamando los daños, que no resulten de relaciones contractuales que haya sufrido, tanto en su persona como en las cosas muebles de su propiedad, instaladas en el local descrito en las condiciones Particulares, ocasionados por imprudencia o dolo.

Se extiende la presente cobertura a la reclamación de daños y perjuicios sufridos por el Tomador del Seguro o Asegurado en su calidad de peatón o como pasajero de cualquier medio de transporte terrestre, siempre que se produzcan con ocasión del ejercicio de las actividades mercantiles a que se refiere la presente póliza.

26.21.2. **Defensa Penal.**

Esta cobertura comprende la defensa penal del Tomador de Seguro o Asegurado en procesos que se le sigan por imprudencia, impericia o negligencia, relacionada con la actividad comercial descrita en la póliza.

Se extiende la presente cobertura a la defensa Penal del Tomador del Seguro o Asegurado en su calidad de peatón o como pasajero de cualquier medio de transporte terrestre, siempre que el evento se produzca con ocasión del ejercicio de la actividad comercial a que se refiere la presente póliza.

26.21.3. **Fianzas judiciales.**

En los procesos penales garantizados, el Asegurador constituirá las fianzas necesarias para conseguir la libertad provisional del encausado y para garantizar las costas del proceso.

MODALIDAD “B” (Cobertura opcional)

26.21.4. **Derechos relativos al local.**

Esta cobertura comprende la protección de los intereses del Tomador del Seguro o Asegurado en relación con el local designado en la Condiciones Particulares, y en el que ejerza la actividad comercial a que se refiere la presente póliza.

a) Como inquilino, en relación con:

Los conflictos derivados del contrato de alquiler. No quedan cubiertos por esta garantía los juicios de desahucio por falta de pago.

b) Como propietario o usufructuario, en relación con:

Los conflictos con sus inmediatos vecinos por cuestiones de servidumbres de paso, luces, vistas, distancias, lindes, medianerías y plantaciones.

La defensa de su responsabilidad penal en procesos seguidos por imprudencia, como miembro de la junta de copropietarios del edificio en que se halle el local asegurado.

La defensa y reclamación de sus intereses frente a la comunidad de propietarios, siempre que estuviese al corriente de pago de las cuotas legalmente acordadas.

c) Como Inquilino, propietario o usufructuario, esta garantía también comprende la defensa y reclamación de sus intereses como asegurado, en relación con:

La reclamación de daños que no resulten de relaciones contractuales, causados por terceros al local.

Las reclamaciones a sus inmediatos vecinos por incumplimiento de normas legales en relación con las emanaciones de humo o gases.

La reclamación de daños, que no resulten de relaciones contractuales, causados por terceros a las cosas muebles ubicados en el local y propiedad del asegurado.

La reclamación por incumplimiento de los contratos de servicios de reparación o mantenimiento de las instalaciones del local cuando el pago de tales servicios corresponda íntegramente y haya sido satisfecho por el Tomador del Seguro o Asegurado.

26.21.5. **Contratos laborales.**

Esta cobertura comprende la defensa de los intereses del Tomador del Seguro o Asegurado como demandado, en relación directa con un conflicto laboral de carácter individual, promovido por alguno de sus asalariados, debidamente inscrito en el Régimen de la Seguridad Social, que deba sustanciarse necesariamente ante los Organismos de Conciliación, Magistratura de Trabajo o Tribunal Supremo.

Se excluyen los litigios con el Instituto Nacional de Seguridad Social, Montepíos y Mutuas de Accidentes de Trabajo, aunque en tales supuestos una vez agotada la vía administrativa, fuera necesario acudir a la jurisdicción laboral.

26.21.6. **Contrato de servicios.**

Esta cobertura comprende la reclamación por incumplimiento de los siguientes contratos de arrendamiento de servicios, que afecten a la actividad comercial del Tomador del Seguro o Asegurado y de los que sea titular y destinatario final:

- Servicios de mantenimiento de cosas muebles.
- Servicios de viajes y hostelería.
- Servicios privados de vigilancia y seguridad.
- Servicios de limpieza.
- Servicios de mudanzas.
- Servicios de traductores jurados.

No quedan cubiertos por esta garantía los contratos de suministros, tales como agua, gas, electricidad o teléfono.

26.21.7. **Defensa en cuestiones administrativas.**

Esta cobertura comprende la defensa del Tomador del Seguro o Asegurado en los procedimientos que le sigan, por la autoridad municipal, en cuestiones de su competencia tales como ordenanzas sobre aperturas, horarios, higiene, ruidos molestos y otros.

La defensa cubierta por esta garantía se refiere exclusivamente al procedimiento administrativo y, por tanto, no comprende la vía contencioso administrativa si procediera.

El Tomador del Seguro o Asegurado responderá directamente del importe de las multas o sanciones que, definitivamente, le imponga la autoridad municipal, sin que sobre el Asegurador recaiga ninguna responsabilidad por este concepto.

26.21.8. **Contratos de seguros.**

Esta cobertura comprende la defensa y reclamación de los intereses del Tomador del Seguro o Asegurado en relación con el incumplimiento contractual de otras Aseguradoras Privadas en aquellas pólizas que tuviera contratadas el Tomador de Seguro o Asegurado o de las que fuera beneficiario, en el ámbito de la actividad asegurada y descrita en la póliza, siempre que dicho incumplimiento sea imputable a la aseguradora.

26.21.9. **Contratos sobre cosas muebles.**

Esta garantía comprende la reclamación en litigios sobre incumplimientos de contratos suscritos por el Tomador del Seguro o Asegurado en relación con la compra, arrendamiento y depósito de cosas muebles, destinadas directamente al ejercicio de la actividad comercial descrita en la póliza y que no sean objeto de la misma.

26.22. **A los efectos de estas coberturas se entiende por siniestro:**

Todo hecho o acontecimiento imprevisto, que lesione los intereses del asegurado o modifique su situación jurídica.

En las infracciones penales y administrativas, se considerará producido el siniestro o evento asegurado en el momento en que se haya realizado, o se pretenda que se ha realizado, el hecho punible.

En los supuestos de reclamación por culpa no contractual, se producirá el siniestro o evento en el mismo momento en que el daño ha sido causado.

En los litigios sobre materia contractual, se considerará producido el evento en el momento en que el Asegurado, el contrario o tercero iniciaron, o se pretende que iniciaron la infracción de las normas contractuales.

26.23. **ÁMBITO TERRITORIAL.**

Las garantías contratadas serán de aplicación para hechos ocurridos dentro del territorio español, con sujeción al derecho y Tribunales Españoles.

26.24. **PLAZOS DE CARENCIA.**

El plazo de carencia es el tiempo que, vigente el seguro, si se produce un siniestro no está garantizado.

En los derechos relativos a materia contractual y administrativa el plazo de carencia será de tres meses a contar de la fecha en que entró en vigor el seguro.

No habrá cobertura si al momento de formalizar esta póliza o durante el plazo de carencia, se rescinde por alguna de las partes el contrato origen de litigio o se solicita su resolución, anulación o modificación.

OTRAS CONDICIONES GENERALES

Art. 27.º *DOCUMENTACIÓN DEL CONTRATO Y EL DEBER DE DECLARAR EL RIESGO Y SUS AGRAVACIONES*

27.1. *DOCUMENTACIÓN DEL CONTRATO.*

El contrato de seguro lo constituye la siguiente documentación:

27.1.1. La solicitud de seguro formulada por el tomador del seguro y el cuestionario a que le somete Almudena.

27.1.2. La póliza de seguro, que contiene un condicionado General; otro específico para cada uno de los riesgos asegurables; y otro particular, en el que constan el tomador del seguro, calidad en que actúa y su domicilio, la designación del asegurado y, en su caso, del beneficiario, la naturaleza del riesgo cubierto, la designación y situación de los bienes asegurados, la suma asegurada, el efecto y duración del contrato, el importe de la prima y sus recargos e impuestos, el domicilio de cobro y la forma de pago.

27.1.3. Todos los anexos, apéndices y modificaciones contractuales.

27.2. *EL DEBER DE DECLARAR EL RIESGO Y SUS AGRAVACIONES:*

El tomador del seguro tiene el deber de contestar con veracidad todas las preguntas que le formula Almudena en el cuestionario a que le somete al recibir la solicitud de seguro.

27.3. El tomador del seguro o el asegurado deben, durante toda la vigencia del contrato, comunicar a ALMUDENA las variaciones que se produzcan en relación con sus declaraciones en el cuestionario a que fueron sometidos y las posibles agravaciones de los riesgos garantizados.

Art. 28.º *EFECTO, DURACIÓN, RESCISIÓN Y EXTINCIÓN DEL SEGURO*

28.1. *EFECTO DEL CONTRATO:*

Será el de la fecha que se determine en las condiciones particulares de la póliza, cuando haya sido firmada la misma y el tomador del seguro haya pagado la prima. En caso de demora en el cumplimiento de alguno de estos requisitos, las obligaciones de Almudena comenzarán a partir de las doce de la noche del día en que la firma y el pago hayan tenido lugar.

28.2. En caso de impago de primas sucesivas, los efectos del seguro quedarán suspendidos un mes después del día del vencimiento del recibo anterior.

28.3. Si por impago de primas el seguro estuviera en suspenso, éste vuelve a tomar efecto a las veinticuatro horas del día en que el tomador del seguro o el asegurado pague la prima pendiente.

Esta efectividad no es extensiva a los plazos de carencia establecidos en determinadas coberturas del contrato, que se iniciarán nuevamente a partir de la fecha del pago del último recibo de prima pendiente.

28.4. *DURACIÓN DEL CONTRATO:*

El seguro se contrata por el período que figura en las condiciones Particulares y, si su duración es anual, se prórroga tácitamente por sucesivas anualidades siempre que las partes no se opongan a su continuidad.

Las partes pueden oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de, al menos, un mes de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el tomador, y de dos meses cuando sea Alमुdena.

28.5. *EXTINCIÓN y RESCISIÓN DEL SEGURO:*

En caso de suspensión de efectos del contrato por impago de primas, cuando transcurridos seis meses del último vencimiento sin que el asegurado haya efectuado su abono o ALMUDENA haya reclamado su importe, se entenderá que el contrato queda extinguido.

28. 6. Producida una agravación de riesgo, comunicada por el tomador del seguro o el asegurado o conocida directamente por ALMUDENA, esta última tiene la facultad de rescindir definitivamente el contrato, comunicándolo por escrito al tomador del seguro dentro del plazo de un mes a partir de la fecha en que tuvo conocimiento de dicha circunstancia.

Art. 29.º PAGO DE PRIMAS

- 29.1. La primera prima será satisfecha al suscribir la póliza.
- 29.2. Las primas anuales sucesivas se satisfarán en la forma y condiciones que figuran en el condicionado Particular de la póliza.
- 29.3. En el supuesto de domiciliación bancaria de los recibos, se entenderá la prima pagada, salvo que intentado su cobro dentro de los treinta días siguientes al vencimiento de la anualidad anterior, no existiesen fondos suficientes en la cuenta, en cuyo caso Alमुdena deberá comunicárselo al tomador del seguro en el domicilio que conste en la póliza, salvo que hubiere notificado posteriormente otro, y éste deberá abonar su importe en el domicilio de Alमुdena.

Si ALMUDENA presentara el recibo fuera de los treinta días siguientes al vencimiento anual anterior y no existiesen fondos suficientes en la cuenta, deberá notificar, por carta certificada, dicha circunstancia al tomador del seguro y darle un plazo de un mes, a partir de la recepción de la notificación, para que comunique la forma en que va a satisfacer su importe.

- 29.4. Alमुdena. podrá exigir al tomador del seguro, dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la anualidad anterior, el pago del recibo correspondiente a la anualidad en curso.

Art. 30.º *EL SINIESTRO, SU TRAMITACIÓN, VALORACIÓN DE LOS DAÑOS Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN*

Ante el siniestro, los deberes y obligaciones del tomador del seguro o del asegurado son los siguientes:

30.1. Aminoramiento de las consecuencias del siniestro:

30.1.1. El tomador o el asegurado deben emplear todos los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro.

El incumplimiento de este deber, da derecho a Almudena a reducir las prestaciones contractuales en la proporción oportuna y, si dicho incumplimiento se produce con manifiesta intención de perjudicar o engañar a Almudena, ésta queda liberada de toda prestación derivada del siniestro.

30.2. Declaración del siniestro y estimación de daños:

30.2.1. El tomador del seguro, el asegurado o, en su caso, el beneficiario, deben comunicar a Almudena el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete días, a contar de la fecha de haberlo conocido, así como toda clase de información sobre las circunstancias y consecuencias del mismo.

30.2.2. El tomador del seguro o el asegurado, una vez producido el siniestro, y dentro del plazo de cinco días a partir de la notificación de su ocurrencia, deben comunicar por escrito a Almudena la relación de los bienes asegurados existentes en el momento antes del siniestro, así como la de los bienes salvados intactos o averiados y la estimación de los daños.

30.2.3. En los siniestros amparados por las coberturas de Robo y Expoliación e Infidelidad de Empleados, el tomador del seguro o el asegurado deben denunciar su ocurrencia ante la autoridad competente, informando a la misma del nombre y domicilio de ALMUDENA, de los objetos asegurados y robados y del valor real de los mismos.

30.3. Comunicaciones posteriores:

30.3.1. Si se produce el rescate o recuperación de objetos robados o expoliados, el tomador del seguro o el asegurado están obligados, dentro del plazo de las cuarenta y ocho horas siguientes de haber tenido conocimiento de ello, a notificarlo a Almudena.

30.3.2. Si se trata de siniestros amparados por cualquiera de las coberturas de Responsabilidad Civil, por reclamaciones de terceros, el tomador del seguro y el asegurado están obligados a comunicar, dentro del plazo más breve posible, cualquier notificación judicial, extrajudicial o administrativa destinada directamente a ellos o al causante del daño.

Las normas para la valoración de los daños y la determinación de la indemnización son las siguientes:

30.4. Valoración de los daños:

Amistosamente:

30.4.1. Cuando las partes se ponen de acuerdo sobre la valoración de los daños y sobre el importe de la indemnización o, siempre que la naturaleza del objeto asegurado y siniestrado lo permita, el asegurado consienta la reparación o reposición del mismo por cuenta de Almudena.

Contradictoriamente:

30.4.2. Si no lograrse el acuerdo cada parte designará un perito, debiendo constar por escrito la aceptación de éstos. Si una de las partes no hubiera hecho la designación, estará obligada a realizarla en los ocho días siguientes a la fecha en que sea requerida por la que hubiere designado el suyo, y de no hacerlo en este último plazo se entenderá que acepta el dictamen que emita el perito de la otra parte, quedando vinculado por el mismo.

30.4.3. En caso de que los peritos lleguen a un acuerdo, se reflejará en un acta conjunta, en la que se harán constar las causas del siniestro, la valoración de los daños, las demás circunstancias que influyan en la determinación de la indemnización, según la naturaleza del seguro de que se trate y la propuesta del importe líquido de la indemnización.

30.4.4. Cuando no haya acuerdo entre los peritos, ambas partes designarán un tercer perito de conformidad. De no existir esta, se podrá promover expediente en la forma prevista en la Ley de la Jurisdicción Voluntaria o en la legislación notarial. En estos casos, el dictamen pericial se emitirá en el plazo señalado por las partes o, en su defecto, en el de treinta días a partir de la aceptación de su nombramiento por el perito tercero.

30.4.5. El dictamen de los Peritos, por unanimidad o por mayoría, se notificará a las partes de manera inmediata y en forma indubitada, siendo vinculante para éstos, salvo que se impugne judicialmente por alguna de las partes, dentro del plazo de treinta días, en el caso del asegurador y ciento ochenta en el del asegurado, computados ambos desde la fecha de su notificación. Si no se interpusiere en dichos plazos la correspondiente acción, el dictamen pericial devendrá inatacable.

30.4.6. Si el dictamen de los Peritos fuera impugnado, el asegurador deberá abonar el importe mínimo y si no lo fuera abonará el importe de la indemnización señalado por los Peritos en un plazo de cinco días.

30.4.7. En el supuesto de que por demora del asegurador en el pago del importe de la indemnización devenida inatacable el asegurado se viere obligado a reclamarlo judicialmente, la indemnización correspondiente se verá incrementada con el interés previsto en el art. 20, que, en este caso, empezará a devengarse desde que la valoración devino inatacable para el asegurador y, en todo caso, con el importe de los gastos originados al asegurado por el

proceso, a cuya indemnización hará expresa condena la sentencia, cualquiera que fuere el procedimiento judicial aplicable.

30.4.8. Cada parte satisfará los honorarios de su Perito. Los del Perito tercero y demás gastos que ocasione la tasación pericial serán de cuenta y cargo por mitad del asegurado y del asegurador. No obstante, si cualquiera de las partes hubiera hecho necesaria la peritación por haber mantenido una valoración del daño manifiestamente desproporcionada, será ella la única responsable de dichos gastos.

30.5. **Forma, procedimiento y normas para la estimación de los daños para las coberturas Básicas y las Opcionales de Robo y Expoliación; Ordenadores y Equipos Electrónicos; Mercancías en Cámaras Frigoríficas; Mercancías en Tránsito; Maquinaria Frigorífica; y Vehículos en Reposo:**

30.5.1. La suma asegurada para cada cobertura constituye el límite máximo de garantía por siniestro.

30.5.2. El seguro no puede ser, en ningún caso, objeto de enriquecimiento injusto para el asegurado.

30.5.3. Para la determinación del daño se atenderá al valor real del interés asegurado en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro.

30.5.4. Si en el momento de la ocurrencia de un siniestro, la suma asegurada es inferior al valor real de los bienes asegurados, el asegurado será propio asegurador de dicha diferencia y la indemnización será calculada en proporción de dicho valor real y la suma asegurada.

30.5.5. Si al producirse el siniestro se comprobare agravación de riesgo no declarada, la indemnización se reducirá proporcionalmente a la diferencia existente entre la prima convenida y la que se hubiere aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

30.6. **Pago de la indemnización:**

30.6.1. Si las partes se ponen de acuerdo amistosamente, Almudena deberá abonar la indemnización en el plazo de cinco días a contar de la fecha de la avenencia.

30.6.2. Cuando la indemnización se fija pericialmente, su importe debe ser abonado por Almudena en el plazo de cinco días a partir de la fecha en que las partes han aceptado el Acta correspondiente, con cuyo abono y cobro dicho documento devendrá inatacable.

30.6.3. Si dentro de los cuarenta días siguientes a la recepción de la declaración de siniestro las partes, bien amistosa o pericialmente, no han llegado aun acuerdo sobre el importe de la indemnización correspondiente, Almudena, dentro de dicho período, deberá abonar el importe mínimo de lo que estime puede deber, según las circunstancias por ella conocidas.

- 30.6.4. En cualquier caso, si el dictamen pericial fuera impugnado, Almudena abonará, dentro de los cinco días siguientes a la impugnación, el importe mínimo que estime pueda deber.
- 30.6.5. Si Almudena, dentro del plazo de tres meses a partir de la producción del siniestro, no hubiese satisfecho la indemnización del daño o la reparación o reposición del objeto siniestrado o no hubiese pagado el importe mínimo de lo que estimare puede deber, incurrirá en mora y la indemnización se incrementará conforme a lo que dispone la Ley de Contrato de Seguro por su artículo 20.

Art. 31.º SUBROGACIÓN

- 31.1. Almudena, una vez satisfecha la indemnización de un siniestro o las prestaciones garantizadas, tiene el derecho a ejercitar las acciones que por razón del siniestro correspondan al asegurado frente a las personas responsables del mismo.

El asegurado será responsable de los perjuicios que, con sus actos u omisiones, pueda causar a Almudena en su derecho legal de subrogarse.

- 31.2. En la cobertura optativa de Accidentes Personales, Almudena aún después de pagada la indemnización, no puede subrogarse en los derechos que, en su caso, correspondan al asegurado contra un tercero como consecuencia del siniestro.

Art. 32.º REVALORIZACIÓN AUTOMÁTICA Y COMPENSACIÓN DE CAPITALS

Las partes mediante la inclusión de esta cláusula opcional, cuya aceptación expresa debe hacerse constar en las condiciones Particulares de la póliza, convienen lo siguiente:

Revalorización automática de capitales:

- 32.1. Las sumas aseguradas para las siguientes coberturas:

- Art. 5 - Incendio, explosión, autoexplosión, implosión y caída del rayo.
- Art. 6 - Extensión de coberturas.
- Art. 7 - Daños por agua.
- Art.11 - Robo y Expoliación.
- Art.18 - Paralización y pérdida de beneficios.
- Art.19 - Ordenadores y Equipos Electrónicos.
- Art.20 - Instalaciones, Aparatos eléctricos y accesorios.
- Art.21 - Maquinaria Frigorífica.
- Art.22 - Mercancías en Cámaras Frigoríficas.
- Art.23 - Mercancías en Tránsito.
- Art.24 - Vehículos en Reposo.
- Art.25 - Accidentes Personales.

Serán modificadas automáticamente al vencimiento de cada anualidad, en función de las variaciones que experimente el Índice General de Precios publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

- 32.2. Los nuevos capitales revalorizados, así como las nuevas primas anuales del Continente y Contenido afectados, serán los resultantes de multiplicar las que figuran en las condiciones Particulares de la póliza por el factor que resulte de dividir el Índice de Vencimiento por el Índice Base.

A estos efectos, se entiende:

32.2.1. **Índice Base:** es el que corresponde al último publicado por el organismo competente, en la fecha de emisión de la póliza y que, obligatoriamente ha de consignarse en la misma.

32.2.2. **Índice de Vencimiento:** es el último publicado con anterioridad a la emisión de los recibos correspondientes a cada vencimiento anual del contrato.

Compensación de capitales:

- 33.4. Modificando el condicionado General, se acuerda expresamente por las partes que si en el momento del siniestro existe un exceso de capital asegurado en uno o varios artículos de la póliza, tal exceso podrá aplicarse a los otros artículos de los contemplados en el anterior punto 32. 1.

Art. 33.º COMUNICACIONES

- 33.1. Las comunicaciones a Almudena se harán en el domicilio social de la misma que figura en la póliza.
- 33.2. Las comunicaciones y pago de las primas que se realicen a las sucursales o agentes de Almudena surtirán los mismos efectos que si se hubieran realizado directamente a ella.
- 33.3. Las comunicaciones al tomador del seguro, al asegurado o al beneficiario, se realizarán en el domicilio que conste en la póliza salvo que hubieren notificado otro.

Art. 34.º DIVERGENCIAS ENTRE LAS PARTES

Las divergencias que puedan surgir sobre la interpretación y cumplimiento de este contrato de seguro, podrán ser objeto de reclamación:

- a) **Interna:** ante la propia Compañía mediante escrito dirigido al Departamento de Atención al Cliente de Almudena Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A.
- b) **Administrativa:** ante la Dirección General de Seguros mediante escrito dirigido al Departamento de Consultas y Reclamaciones.

- c) Por resolución arbitral solo en caso de que ambas partes acuerden someterse voluntariamente a laudo arbitral en los términos establecidos en la Ley General para la defensa de los consumidores y usuarios y otras leyes complementarias aprobado por RD legislativo 1/2007 de 16 de noviembre o ante un mediador en los términos de la ley 5/2012 de 6 de julio de mediación en asuntos civiles y mercantiles.
- d) **Judicial:** ante los jueces y Tribunales competentes en la forma y procedimiento acorde a la legislación vigente.

Art. 35.º COMPETENCIA DE JURISDICCIÓN Y PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES

Competencia:

35.1. Será juez competente, para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguro, el del domicilio del asegurado en España, siendo nulo cualquier pacto en contrario.

Prescripción:

35.2. Las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescriben en el término de dos años, excepto para la cobertura de Accidentes Personales cuyo término es a los cinco años.

El Tomador del Seguro reconoce recibir estas Condiciones Generales y Especiales para cada cobertura, y declara:

- 1.º Conocer todas las exclusiones y cláusulas limitativas de sus derechos destacadas en negrita, y aceptarlas expresamente.
- 2.º Haber sido informado previamente por escrito, en el momento de su solicitud de seguro, de las distintas instancias de reclamación, internas y externas así como de la legislación aplicables al contrato.

El tomador del seguro:

Almudena Cia. de Seguros y Reaseguros:

